

ORIGINAL



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORIA

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPIO DE CALI - VALLE

CGR- CDME - GDV N°
Noviembre de 2012



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUDITORIA SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE**

Contralora Delegada Sector Minas y Energía	Ana María Silva Bermúdez
Director de Vigilancia Fiscal	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Coordinador Nivel Central	José Ricardo Samper V.
Presidente Gerencia Departamental Colegiada	Esperanza González B.
Gerente Departamental	Luis Fernando Restrepo G.
Supervisor de Auditoria	Dagoberto Calero Caicedo
Equipo de auditores	Claudio A. Salcedo A.- Líder Hebert Guerrero Q. Eduardo H. Romero O



Tabla de Contenido

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1	EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2.2	CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD.	12
2.2.1	Actos administrativos conexos al alumbrado público	12
2.2.2	Contrato de concesión, otrosí, adiciones y/o modificaciones u otro documento contractual en el caso de no existir contrato de concesión.	13
2.2.3	Cláusula de Reversión	15
2.2.4	Contrato de Suministro de Energía	15
2.2.5	Interventoría y/o Supervisión	17
2.2.6	Contrato de Fiducia (Administración de Recursos).	20
2.2.7	Acuerdos municipales de establecimiento del Impuesto y las tarifas	20
2.2.8	Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público.	23
2.3.	GESTION Y RESULTADOS	24
2.3.1	Aspectos Técnicos	24
2.3.2	Gestión Ambiental del Sistema de Alumbrado Público.	31
2.3.3	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP	32
2.4	EVALUACION PROCESO FINANCIERO	34
2.4.1	Flujo Financiero Ajustado del Sistema Alumbrado Público.	34
2.4.2	Ingresos y egresos proyectados y reales del alumbrado público.	38
2.4.3	Compromisos financieros del concesionario en su oferta al Municipio.	50
2.4.4	Suficiencia financiera en el Sistema de Alumbrado Público.	53
2.4.5	Obligaciones contables y presupuestales derivadas de la normatividad vigente y el Decreto 2424 de 2006.	54
2.4.6	Créditos Internacionales para Inversión en el Alumbrado Público.	55
2.5	EVALUACION DENUNCIAS CIUDADANAS	55
3.	ANEXOS	
	No. 1 Consolidado de hallazgos	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Santiago de Cali,

Doctor

RODRIGO GUERRERO VELASCO.

Alcalde Municipal

CALI - Valle del Cauca

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Nacional y el Artículo 12 del Decreto 2424 de julio 18 de 2006, numeral 1º, practicó Auditoría al Sistema de Alumbrado Público - SAP - del Municipio de Cali – Valle, a través de la evaluación de los principios de gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con las políticas y procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: Contratación y Legalidad, Gestión y Resultados, Evaluación Proceso Financiero y Evaluación Denuncias Ciudadanas.

Sobre la base de pruebas selectivas, la auditoría incluyó un examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado así como el cumplimiento de las disposiciones legales que lo regulan.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en Papeles de Trabajo – PT, los cuales reposan en los archivos de la Gerencia Departamental Valle del Cauca.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La auditoría focalizó su examen en las actuaciones realizadas por la Alcaldía Municipal de Cali, Las Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE ESP-, la firma concesionaria Megaproyectos de Iluminaciones S.A. y la Fiduciaria HELM S.A. para la ejecución del Convenio Interadministrativo Municipio–Emcali y de los Contratos de Concesión, Suministro de Energía Eléctrica para el SAP y el de Fiducia Mercantil para el manejo de los recursos recaudados por el Impuesto de Alumbrado Público- IAP.

El período auditado comprende desde el año 2000 hasta la vigencia 2011.

En este sentido, se evaluaron los aspectos jurídicos, técnicos y financieros aplicados en el desarrollo de los contratos celebrados con el objeto de suministrar la energía eléctrica, la facturación y el recaudo del IAP, instalación, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, la repotenciación del sistema existente y el mantenimiento de las nuevas obras que se anexen al sistema, como también la interventoría y el manejo de los recursos por parte de la fiduciaria por haber sido contemplados dentro del convenio y del contrato de concesión e igualmente la Gestión Ambiental.

Para la evaluación de los anteriores aspectos, las líneas de auditoría y los procedimientos fueron seleccionados conforme al juicio profesional de los auditores.

En desarrollo de la presente auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran su alcance.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría. Las respuestas de la administración fueron analizadas y fueron incorporadas al presente informe las que se consideraron procedentes y pertinentes. Las cifras monetarias incluidas en el informe están expresadas en millones de pesos, exceptuando las de las tablas, que están expresadas en pesos.

1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría practicada, al Sistema de Alumbrado Público, conceptúa que la gestión adelantada por el Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, en el proceso auditado, es Desfavorable.

El Municipio de Cali, como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, es el obligado a ejercer la administración de los recursos recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público. No obstante, en virtud del convenio



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

suscrito con ENERCALI S.A. E.S.P. (hoy EMCALI E.I.C.E. E.S.P.) es quien los está administrando, y lo está haciendo con una visión de lucro, violando lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 9º de la Resolución 043 de 1995 CREG que señala que *"El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio incluyendo expansión y mantenimiento"* y en el artículo 9º del decreto 2424 de 2006 *"Los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuanto este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo"*; prueba de ello es que como resultado del ejercicio contable, EMCALI ha transferido los siguientes dineros a sus arcas:

- \$6.369 millones, por excedentes y rendimientos.
- \$20.435 millones, por pago mensual, amparado en el numeral 31 de la Cláusula Sexta y el literal A) de la Cláusula Decima Quinta del contrato No. GGE-0027-2000, en la cual acuerdan que Megaproyectos reconocerá y pagará mensualmente a EMCALI, a partir del mes diecinueve (19) y hasta la terminación del contrato, el equivalente a Cien (100) millones de pesos M/cte de octubre de 1999 indexados con el IPP y hasta la finalización del contrato sin mencionar una justificación acorde con las actividades propias del servicio de alumbrado público.
- \$18.759 millones con IVA incluido, por concepto de Interventoría, de manera injustificada, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 esta debe ser desarrollada por un tercero, persona natural o jurídica, independiente de la entidad contratante (EMCALI) y del contratista (Megaproyectos).
- \$645 millones de intereses de mora por el no pago oportuno del servicio de energía, sin tener en cuenta que lo recaudado por la misma EMCALI ha sido suficiente para el pago tanto del suministro de energía como de otros componentes que cobra como por ejemplo alquiler de la infraestructura, facturación y recaudo del IAP, Interventoría, entre otros.
- \$256 millones por concepto del alquiler de los vehículos canasta, que son propiedad del municipio, debido a que fueron adquiridos con los excedentes del recaudo del IAP.

- **Contratación y Legalidad**

El municipio de Cali ha aplicado la suma de \$36.117 millones para alumbrado navideño, alumbrado de la feria de Cali y eventos especiales, de los cuales \$29.754 millones se han aplicado al alumbrado navideño y \$6.362 millones para iluminación Feria de Cali y eventos especiales, correspondiente a las vigencias 2000 hasta el 2011.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EMCALI a través del contrato No.GG-028-2000 del 28 de marzo de 2000 contrató con Megaproyectos el suministro de energía, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución CREG 043 de 1995, en la medida en que el Municipio es el único competente para celebrar dicho convenio o contrato.

No obstante que el modelo adoptado por el municipio para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio no contraviene norma alguna, al momento de ejercer la supervisión y el control a la prestación del mismo se han presentado dificultades con EMCALI y con el Concesionario, en la medida en que EMCALI aduce que el Municipio solo es competente para hacer la supervisión al convenio interadministrativo y no al contrato de concesión. Lo anterior en contravención de lo acordado en la cláusula cuarta del otrosí al convenio que estipula que *"en ningún momento, bajo ninguna circunstancia, la modalidad que se adopte podrá dejar a EL MUNICIPIO sin la titularidad del servicio (...)"*.

En el flujo financiero de la concesión se han ocasionado erogaciones a favor de EMCALI por \$18.759 millones con IVA incluido, por concepto de Interventoría, de manera injustificada, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 esta debe ser desarrollada por un tercero, persona natural o jurídica, contratista independiente de la entidad contratante (EMCALI) o del contratista.

Si bien es cierto de que Megaproyectos constituyó la Fiducia, EMCALI es el Beneficiario y controla el flujo de los recursos, en cuanto a que sin su autorización la Compañía Fiduciaria no ejecuta erogación alguna. El Municipio de Cali no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 1386 de 2010, en el sentido que para la administración y recaudo de los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado público debe constituirse una fiducia por parte del ente territorial.

- **Gestión y Resultados**

EMCALI está cobrando por concepto de arrendamiento de la Infraestructura de AP, la cual está representada por las luminarias que son propiedad del municipio.

EMCALI en sus procesos de facturación del suministro de energía está obviando la aplicación del Factor de Mantenimiento de 95%, cobrando el 100% del consumo acorde con lo establecido en la fórmula descrita en el art. 4 de la Resolución CREG 043/95, ocasionando cobros mayores a los contractualmente pactados por de \$5.854 millones.

EMCALI está cobrando \$21 millones mensuales indexados con el IPC desde septiembre de 2011, para un total de \$256 millones por el arrendamiento de tres



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

(3) Vehículos Canastas, adquiridos con recursos obtenidos por aplicación del impuesto de AP y que por tanto son de propiedad del Municipio, es decir EMCALI le cobra al municipio un arriendo por usar sus bienes.

Megaproyectos, Concesionario-Socio estratégico, ha recibido por concepto de Transferencia de Tecnología la suma de \$12 millones: pagados \$9 millones en marzo de 2011 y \$3 millones en abril de 2012, contraviniendo la Cláusula Octava de contrato GGE-027-200.

EMCALI ha ordenado gastos con cargo a los recursos recaudados por concepto de IAP para la realización de Termografías al SAP por un valor de \$258 millones sin que previamente se hubiese realizado una modificación al contrato de concesión.

- **Evaluación Proceso Financiero**

De acuerdo con las actas de conciliación, los valores a girar por Emcali a la Fiducia, presentan diferencias con lo que realmente debía girar por \$168 millones.

Revisadas las Actas de conciliación y los extractos de las cuentas de la fiduciaria correspondientes a estas actas, se evidenció que al concesionario se le terminó de pagar la inversión en noviembre de 2009, y que EMCALI ordenó a la fiduciaria la transferencia de excedentes y rendimientos financieros por \$6.382 millones, a sus arcas.

En la facturación que realiza EMCALI, se registra un costo por intereses de mora por el no pago oportuno del servicio de energía de \$645 millones, registrados entre septiembre de 2009 y agosto de 2012, sin tener en cuenta que lo recaudado por la misma EMCALI, ha sido suficiente para el pago del suministro de energía.

El numeral 31 de la Clausula Sexta y el literal A) de la Cláusula Decima Quinta del contrato N°GGE-0027-2000, establecen que se reconocerá y pagará mensualmente a EMCALI, sin justificación legal alguna, a partir del mes diecinueve (19) y hasta la terminación del contrato, el equivalente a Cien Millones De Pesos M/cte, lo que ha ocasionado erogaciones "**CARGADAS**" al SAP por \$20.435 millones.

Del Impuesto de Renta, al Patrimonio y al Impuesto de Industria y Comercio solo se han registrado en el flujo financiero rubro "Impuestos Pagados a Mega" \$1.292, millones y hasta septiembre de 2012 se han pagado por estos impuestos \$9.630 millones, que no han sido registrados en el flujo y que están siendo reclamados por el concesionario.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Evaluados los Decretos de Liquidación del presupuesto general del municipio para las vigencias 2009 a 2011, se evidenció que no se incluyen en el rubro de ingresos municipales lo concerniente a la prestación del SAP y se incluyen en el rubro de gastos o apropiaciones cifras entre 1 y 0,1 millones de pesos, las cuales son insignificantes ante los más de \$70.000 millones que se recauda del IAP.

1.2. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

- ↪ Evaluados los controles implementados por la Administración Municipal en relación con el proceso de concesión, arrojó un puntaje de 1,400, lo que implica que el Sistema de Control Interno es EFICIENTE, de conformidad con el rango en el que se encuentra, y además, representa una calificación de 80,00 para la Matriz de Evaluación de la Gestión.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
PROCESOS	Puntaje Primera Calificación del SCI	Puntaje Segunda Calificación del SCI
Proceso Contractual	17	19
Proceso Gestión y Resultados	12	14
Proceso Financiero	20	22
Total Calificaciones	49	55
Ponderación (Total de la calificación / N° Ítems evaluados)	1,289	1,447
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Ponderación * % Ponderación)	0,387	1,013
TOTAL CALIFICACIÓN – PUNTAJE	1,400	
CALIFICACIÓN SCI	EFICIENTE	
VALORES DE REFERENCIA		
Rangos	Calificación	Calificación para Gestión
De 1 a < 1,5	Eficiente	80,00
De =>1,5 a <2	Con deficiencias	
De =>2 a 3	Ineficiente	

1.3. EVALUACION DE LA GESTION

Del total de la calificación no se evaluará el componente de control financiero que pesa el 30% del total de la calificación de gestión, por lo tanto, se toma la calificación final ponderada, y se aplica la operación: $(CFGP * 100 / 70)$.

De acuerdo con la Calificación de los componentes de la Matriz de Gestión, el cual dio como resultado una calificación ponderada de 53,250, y al aplicar la operación por la no evaluación del componente Control Financiero, el resultado de la calificación final es de 76,071, por lo cual se conceptúa que la Gestión es



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESFAVORABLE, en donde el único componente que se encuentra dentro del rango de Favorable es el Control de Resultados con 95,00; los de Legalidad con 55,00, el Sistema de Control Interno con 80,00 y el Control de Gestión con 56,25 se encuentran en el concepto de gestión desfavorable.

EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS		
CALIFICACIÓN COMPONENTE	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
CONTROL DE GESTIÓN	56,25	11,25
CONTROL DE RESULTADOS	95,00	28,50
LEGALIDAD	55,00	5,50
FINANCIERO	0,00	0,00
SISTEMA DE CONTROL INTERNO	80,00	8,00
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA - CFGP		53,250
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA SIN CALIFICACION DEL CONTROL FINANCIERO		76,071

1.4. RELACION DE HALLAZGOS.

En desarrollo de la presente Auditoria se establecieron 19 hallazgos administrativos: Ocho (8) tienen presunto alcance fiscal por \$70.360 millones, Diez tienen posible alcance disciplinario, y uno (1) presunta connotación penal, los cuales serán trasladados a las dependencias o autoridades competentes. Se realizará una Función de Advertencia con la observación contenida en el hallazgo N°13, y se presentaron beneficios de auditoria por \$1.704 millones.

1.5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad Territorial deberá conformar un Plan de Mejoramiento, con base en los resultados de este proceso auditor, para los hallazgos susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas; de acuerdo con los artículos 9° y 41° de la Resolución 6289 de 2011. Este Plan deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – (SIRECI) –, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del informe de auditoría, así como los avances del mismo.

14 DIC. 2012


ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ

Contralora Delegada Sector Minas y Energía

DVF: Miguel Alberto Muñoz Barrios
Supervisor: Dagoberto Calero Caicedo

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

El Decreto 2424 de 2006, las Resoluciones No. 043 de 1995, de la Comisión Reguladora de Energía y Gas - CREG y No. 81132 de junio 3 de 1996 del Ministerio de Minas y Energía – MME, expedidas en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, definieron la responsabilidad en cabeza de los Municipios de prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción, incluyendo el mantenimiento de los elementos destinados para la prestación del servicio, la expansión de su sistema, ya sea por su propia cuenta o mediante contrato de concesión, previa autorización otorgada por el Concejo Municipal.

El Artículo 8º de la Resolución No.043 de 1995 dispuso que los municipios puedan celebrar convenios o contratos con uno o varios contratistas para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio, señalando los aspectos mínimos que deben contener los acuerdos.

El Artículo 2º de dicha Resolución estipula que el suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. A su vez, el artículo 9º señala que el municipio podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras.

Los municipios están obligados al pago oportuno del suministro de energía eléctrica sin existir lugar a exoneración del pago por expresa prohibición legal. Según el párrafo del artículo 6º de la Resolución mencionada, las entidades territoriales pueden acordar modalidades del pago con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Por otra parte, con el fin de reducir el consumo de energía eléctrica y mejorar la eficiencia de los sistemas de alumbrado público en el país, sin detrimento de la calidad del servicio ni perjuicio de la seguridad ciudadana, el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas –INEA - presentaron la Directiva Nacional de marzo 31 de 1995 denominada “PLAN DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO”, que contiene lineamientos y recomendaciones que permiten reducir los costos de operación y aumentar la disponibilidad de capacidad de carga instalada en las redes de distribución tanto en las instalaciones existentes como en proyectos nuevos. Se enfatiza en la directiva en mención que las bombillas



incandescentes y las bombillas de mercurio producen menos luz por cada unidad de energía consumida en relación con las nuevas bombillas de sodio de baja presión, por lo que fijó como meta el 30 de Junio de 1998, para sustituir el 100% de las bombillas incandescentes y de mercurio, por las nuevas bombillas de sodio.

2.1 EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución Orgánica No.6289 de 2011 se evaluó el cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito por la Alcaldía Municipal el 23 de diciembre de 2009 obteniendo un puntaje de 34,65% en su cumplimiento, con lo cual la entidad incumplió con el plan propuesto y las acciones ejecutadas fueron inefectivas, debido a que de los 19 hallazgos, 11 no se ejecutaron, 8 se ejecutaron, de los cuales 3 se hicieron por fuera del plazo establecido.

2.2. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD.

2.2.1 Actos administrativos conexos al alumbrado público

- **Actos del Concejo para otorgar facultades al Alcalde de Contratar el servicio**

El artículo primero de la Resolución 81132 de junio 3 de 1996 expedida por el Ministerio de Minas y Energías establece: *“Los Municipios podrán, previa autorización de los concejos otorgar contratos de concesión para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público”*.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali mediante Acuerdo No.007 de julio 14 de 1998, en su artículo cuarto, parágrafo primero estableció: *“facúltase (sic) al Alcalde para que a través de Licitación Pública o concurso de méritos, celebre los contratos de concesión a que se refiere la resolución 1132 (sic) de junio 03 de 1996 del Ministerio de Minas y energía”*.

La Alcaldía Municipal el 4 de agosto de 1997 procedió a celebrar un Convenio Interadministrativo con la empresa oficial de servicios públicos ENERCALI S.A. E.S.P. (hoy EMCALI) para la prestación del servicio de alumbrado público.

El municipio de Santiago de Cali y ENERCALI S.A. E.S.P., procedieron el 12 de noviembre de 1998, a rescindir por mutuo acuerdo "El Convenio Interadministrativo" ("Acuerdo de Rescisión") acordando, con el fin de evitar la parálisis del servicio, someter la eficacia de la rescisión a la condición suspensiva consistente en la celebración del contrato resultante de un proceso licitatorio.

Mediante Resolución A305 de Noviembre 12 de 1998, el Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades legales y con base en la autorización conferida por el acuerdo 07 de 1998, ordenó la apertura de la Licitación Pública No DAHCT-001 de 1998.

Posteriormente, mediante Resolución A031 de 1999, el Alcalde Municipal declaró desierta la Licitación, por no haberse ajustado el único proponente a los términos del pliego de condiciones.

→ Como consecuencia de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública, se procedió a contratar directamente con base en el Decreto 855 de 1994, procedimiento de contratación ordenado mediante Resolución Número A-112 de Abril 30 de 1999, proceso que culminó sin adjudicación alguna.

El Municipio de Santiago de Cali y EMCALI, verificada la circunstancia de no haberse configurado el hecho constitutivo de la condición suspensiva de la rescisión del Convenio suscrito entre aquel y esta como subrogatoria de los derechos y obligaciones de ENERCALI S.A. E.S.P., suscribieron el 6 de agosto de 1999 un otrosí al convenio interadministrativo ("Otrosí al Convenio"), en el que pactaron mantener todas y cada una de las cláusulas, derechos y obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo suscrito con la anteriormente denominada ENERCALI S.A. E.S.P., hoy Unidad de Servicio de Energía de EMCALI, la cual asumió de manera directa lo expresado en el convenio.

2.2.2 Contrato de concesión, otrosí, adiciones y/o modificaciones u otro documento contractual en el caso de no existir contrato de concesión.

- **Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali y ENERCALI S.A. E.S.P.**

El 4 de Agosto de 1997 entre el Municipio de Santiago Cali y la Empresa de Energía Eléctrica de Cali S.A., empresa oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios – ENERCALI S.A. E.S.P. (posteriormente EMCALI en virtud de la fusión decretada por el Concejo Municipal de Cali mediante Acuerdo No.34 del 15 de Enero de 1999), celebraron un Convenio Interadministrativo, en virtud del cual ENERCALI se obliga a prestar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Santiago de Cali, comunas y corregimientos que lo conforman. El objeto del contrato comprende el suministro de energía eléctrica, compraventa de energía eléctrica, facturación vía tarifa del alumbrado público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio, incluidas las nuevas obras que se anexasen al sistema, ya



sea por sí mismo o a través de un tercero o de manera conjunta (Cláusula Primera).

El convenio ha tenido cuatro Otrosí: el primero, sin número suscrito el 6 de agosto de 1999 en el que las partes pactaron mantener todas y cada una de las cláusulas, derechos y obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo suscrito con la anteriormente denominada ENERCALI S.A. E.S.P. (léase EMCALI). El No.2 de fecha 22 de mayo de 2003 en el que se acuerda que lo recaudado por predios no construidos en el área urbana será administrado por el municipio. El Otrosí No.3 del 25 de julio de 2006 en el que se regula lo relacionado con la reversión de los bienes afectados al servicio de alumbrado público por parte de EMCALI al municipio; la obligación de EMCALI de asumir las pérdidas por vandalismo, hurto y daños de los elementos de la infraestructura del alumbrado público; la obligación de EMCALI de atender el servicio con cargo al monto del recaudo mensual de las tarifas del IAP; la continuidad y expansión del servicio en los términos establecidos en el Decreto 2424 de 2006 en el caso de disolución y/o liquidación de las empresas prestadoras del servicio, como también la ampliación de coberturas de la expansión con ocasión de la realización de las obras del modo de transporte terrestre de pasajeros – MIO. El Otrosí No.4 en el cual se estipula el alcance y actividades técnicas de EMCALI, específicamente en lo atinente al costo del alumbrado público ornamental (navideño) y alumbrado para la Feria de Cali y eventos especiales.

- **Contrato de Concesión GGE-0027 de 2000**

Teniendo en cuenta la facultad otorgada por el Municipio de Cali en la cláusula primera del Convenio Interadministrativo a ENERCALI S.A. (léase EMCALI) de realizar por sí mismo o a través de un tercero o de manera conjunta la prestación del servicio de alumbrado público, el 28 de Marzo de 2000 EMCALI celebró con la entidad particular Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A. el Contrato de Concesión GGE-0027-2000, en virtud del cual conformaron una alianza estratégica para desarrollar, cumplir y ejecutar a riesgo exclusivo del concesionario (Megaproyectos) “El Convenio Interadministrativo” y “El Otrosí al Convenio”.

Hallazgo N°1: Adquisición Vehículos Grúas Canasta. A

EMCALI autorizó la adquisición de seis (6) vehículos grúas a Megaproyectos de Iluminaciones con cargo a los excedentes del recaudo del impuesto (recursos de la concesión) sin ser el titular del impuesto de alumbrado público y por lo tanto tener la facultad de disposición de dichos recursos, ya que ésta es función del municipio. Lo anterior por debilidades en el control y seguimiento a la ejecución

que el municipio debe hacer al convenio interadministrativo, lo cual ocasiona riesgo en la destinación que se le debe dar a los recursos del IAP o a que a los vehículos comprados no se le esté dando el uso exclusivo por el cual fueron adquiridos que es la prestación del servicio de alumbrado público.

2.2.3. Cláusula de Reversión

En cláusula primera del Otrosí No.3 al Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, suscrita el 25 de julio de 2006, las partes acordaron que una vez finalizado el plazo del convenio, EMCALI EICE ESP, por sí mismo o con quien éste haya celebrado alianza estratégica, contrato o convenio, deberá revertirle al Municipio todos y cada uno de los bienes utilizados en el servicio de la prestación del mismo y adquiridos con recursos de la tarifa de alumbrado público, libre de todo gravamen y sin ningún costo para el municipio, lo cual está acorde con lo estipulado en artículo 19 de la Ley 80 de 1993 que establece: *“En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”*.

2.2.4. Contrato de Suministro de Energía

El 28 de Marzo de 2000 Megaproyectos suscribió con EMCALI el contrato GGE-028-2000 para la compraventa de energía eléctrica con destino al SAP.

Hallazgo N°2: Contrato Suministro de Energía. AFD

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución CREG 043 de 1995, al municipio le compete y es su responsabilidad prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendida en su jurisdicción, al igual que su mantenimiento y expansión. La norma citada dispuso:

(...) El suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y Redes. (...)

Es decir, que el municipio está facultado para celebrar contratos o convenios para la prestación del servicio de alumbrado público, de manera que el suministro de energía sea de responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora **con quien el municipio llegue a tal acuerdo.** *(Negrilla fuera de texto).*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el municipio de Santiago de Cali, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 de los pliegos de condiciones, la Firma Megaproyectos es la entidad que acordó con la comercializadora de energía, EMCALI, el suministro de energía a través del contrato No.GG-028-2000 del 28 de marzo de 2000, contraviniendo lo preceptuado en el artículo citado en la medida en que únicamente el Municipio es el competente para celebrar dicho convenio o contrato. Lo anterior por debilidades en las labores de planeación y control durante la etapa precontractual, afectando la validez de lo establecido en el pliego de condiciones y ocasionando erogaciones "cargadas" al servicio por ser el contratante un particular y no el municipio, como son el pago del impuesto de timbre por \$778,9 millones. Ver Tabla 3.

AÑO	VALOR
2000	42.363.390
2001	68.239.320
2002	73.158.033
2003	81.598.634
2004	70.996.640
2005	47.707.090
2006	49.399.430
2007	54.852.542
2008	72.438.510
2009	81.144.093
2010	98.470.306
2011	38.537.261
TOTAL	778.905.249

Fuente: Aplicativo Adsum.

Esta situación es **RECURRENTE**, en razón que se consignó como **Hallazgo No. 3: Contrato de Suministro de Energía Eléctrica GGE-0028 de 2000**, en el informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de la Republica en el 2009 y aun no se ha evidenciado la implementación de la acción de mejoramiento.

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a las autoridades competentes.

Hallazgo N°3: Cumplimiento Artículo 29 Ley 1150 de 2007. AD

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *"Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, (...) diferenciarán claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este*

se registrá por las Leyes 142 y 143 de 1994. (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”

El municipio no ha diferenciado el contrato de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público de aquel por medio del cual se contrató la operación, administración, modernización, y mantenimiento, por deficiencias en el seguimiento y control en los aspectos legales al convenio interadministrativo celebrado con EMCALI para la prestación del servicio de alumbrado público, lo cual ha ocasionado, entre otras cosas, que esta prestación se halle doblemente contratada tanto por el municipio, a través del convenio, como por Megaproyectos de Iluminaciones y EMCALI, a través del contrato GG 0028-2000. También, que el suministro de energía con destino al alumbrado público del municipio de Cali esté supeditado al plazo de duración del convenio (30 años), limitándose así la posibilidad de que el municipio adquiera energía a menor costo.

Esta observación es **RECURRENTE**, en razón que se consignó como **Hallazgo No. 4: Cumplimiento artículo 29 la Ley 1150 de 2007**, en el informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de la Republica en el 2009 y aun no se ha evidenciado la implementación de la acción de mejoramiento.

El hallazgo tiene connotación disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a la autoridad competente.

2.2.5 Interventoría y/o Supervisión

Hallazgo N°4: Supervisión Convenio Interadministrativo. A

La Ley 80 de 1993 estipula: *“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...) 4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

A su vez, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: *“ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”.* (Subraya fuera de texto).

La supervisión y control a la ejecución del convenio interadministrativo no ha sido idónea por cuanto en la realización de las actividades que le son propias se han presentado dificultades con EMCALI y con el concesionario, en la medida en que EMCALI aduce que el Municipio solo es competente para hacer la supervisión al convenio interadministrativo y no al contrato de concesión, ocasionado por una deficiente reglamentación en cuanto a las funciones del supervisor en el documento del convenio interadministrativo. Esto está conllevando a roces entre las partes involucradas en la prestación del servicio como también a que el Municipio no tenga certeza del estado actual en que se encuentra la prestación del servicio del alumbrado público, poniendo en riesgo al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta observación es RECURRENTE, en razón que se consignó como **Hallazgo No. 5: Supervisión al Convenio Interadministrativo**, en el informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de la República en el 2009 y aun no se ha evidenciado la implementación de la acción de mejoramiento.

Hallazgo N°5: Contratación Interventoría. AFD

La Ley 80 de 1993, en su Art. 32, Numeral 1º, Inciso 2º, establece: *“De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del*

ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1o. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”.

En la Cláusula Sexta numeral 38 del Contrato de Concesión GGE-027-2000 se acordó lo siguiente: *“Obligaciones del Concesionario-Aliado o socio estratégico (...) 38. Pagar a EMCALI el dos por ciento (2%) del valor del recaudo mensual del impuesto de alumbrado público por concepto de interventoría (técnica y financiera)”.* (Subraya fuera de texto) Este valor se incrementó a un 3,7% en el Otro Sí N°8 de octubre de 2007.

En el flujo financiero de la concesión se han ocasionado erogaciones a favor de EMCALI por \$18.759 millones con IVA incluido, por concepto de Interventoría, de manera injustificada, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 esta debe ser desarrollada por un tercero, persona natural o jurídica, independiente de la entidad contratante (EMCALI) y del contratista (Megaproyectos) con la obligación de desarrollar las actividades que implica la vigilancia y control del cumplimiento del contrato. Se estableció que el seguimiento a la ejecución del contrato de concesión GGE-027-2000 la ha venido realizando EMCALI a través de funcionario(s) de la Entidad designado(s) para tal fin, en este caso el Jefe Departamento de Mantenimiento y no a través de una Interventoría externa contratada. Lo anterior por debilidades en la etapa de planeación y específicamente en la asesoría jurídica al momento de elaborar el pliego de condiciones, lo cual ha afectado las finanzas del proyecto y la disponibilidad de mayores recursos para destinarlos al mejoramiento en la prestación del servicio. Genera igualmente que el numeral 38 de la cláusula sexta del contrato GGE -027-2000 esté posiblemente viciado de nulidad por ser contrario a norma de carácter superior.

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a las autoridades competentes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.2.6 Contrato de Fiducia (Administración de Recursos)

Hallazgo N°6: Constitución Fiducia. A

El artículo 1° de la ley 1386 del 2010 establece: ***“Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.***

Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico”.

Si bien es cierto de que Megaproyectos constituyó la Fiducia, EMCALI es el Beneficiario y controla el flujo de los recursos, en cuanto a que sin su autorización la Compañía Fiduciaria no ejecuta erogación alguna. El Municipio no tiene participación alguna.

2.2.7 Acuerdos municipales de establecimiento del Impuesto y las tarifas

El artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política de 1991 y las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 otorgan la posibilidad a los Concejos Municipales para crear el impuesto de alumbrado público dentro de su jurisdicción. Con base en dichas normas, las Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público -TAP- para el Municipio de Santiago de Cali las ha venido fijando el Concejo Municipal de Cali. Para el inicio de la ejecución del contrato de concesión GGE-0027-2000 se tomó como base lo establecido en el Art. 4° del Acuerdo N° 07 de julio 14 de 1998, el cual fijó las tarifas máximas a cobrar a los usuarios del servicio de energía eléctrica, con base en sus actividades y estratificación e indicó que las tarifas solo podrán ser indexadas con el Índice de Precios al Productor - IPP.

En el párrafo segundo se estableció que la indexación de las tarifas solo podrá ser aplicada a partir del 1° de enero de 1999.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para el año 2002 el Concejo Municipal a través del Acuerdo N°102 del 16 de septiembre modificó el Art. 4° del Acuerdo N° 07 de 1998, teniendo en cuenta para la modificación de las tarifas los componentes de los costos del alumbrado público (Tabla N°1), igualmente, adicionó el cobro a los usuarios comerciales considerados como kioskeros; modificó la base del cobro del impuesto a algunos sectores; exoneró del pago del impuesto a los bienes municipales fiscales y de uso público; indicó que las tarifas deberán ser indexadas mensualmente con el incremento en el valor del kW/h del mercado regulado expedido por EMCALI y que lo dispuesto en este acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

Tabla N°1: ESTUDIO TARIFAS ACUERDO 102 DE 2002	
COMPONENTES	VALOR MES
Rebajas del recaudo	12.753.334
Rendimientos ElVICALI y sanciones	1.760.980
Costo consumo energía mensual	874.970.844
Publicidad	2.200.000
Interventoría 2% del recaudo	44.080.000
Facturación 2% del recaudo	44,080,000.00
Imprevistos de Operación y Mantenimiento	16.150.689
Seguros	17.371.143
Costo Sistema de aseguramiento de calidad	
Valor anual para ferias de Cali y eventos	45.833.333
Valor anual para infraestructura alumbrado navideño	141.666.666
Inversión modernización	
Utilidad a EMCALI	135.302.000
Personal administrativo y operativo	94.473.925
Equipos de oficina, vehículos operativos, contratos de vehículos y personal	114.445.308
Gastos administrativos, herramientas, imprevistos de sueldos	38.737.410
Valor Repuestos del sistema de A.P.	156.110.591
Valor expansión del sistema de A.P.	13.975.447
Valor hurtos del sistema de A.P.	42.638.439
Mantenimiento Fuentes urbanas	5.000.000
Impuesto de timbre	6.443.190
Impuesto de Industria y comercio 8.8 x 1000	-
Impuesto a la seguridad	
Impuesto del 2 y 3 x 1000 sobre transacciones bancarias	14.139.568
Administración fiduciaria incluido I.V.A. y garantías	4.976.400
Intereses Pagados de préstamos	242.790.537
Arredramientos financieros	
Abono a capital de préstamo –os	256.000.000
Total egresos	2.325.899.808

Fuente: Concejo Municipal

El Concejo Municipal mediante el Acuerdo 109 de 2003 procedió a complementar el Acuerdo 102 de 2002 al disponer en el artículo 1º que los recursos provenientes del recaudo obtenido por el pago realizado por los kiosqueros, predios no construidos, autogeneradores y cogeneradores se destinará exclusivamente para cubrir los costos del sistema de semaforización.

Posteriormente, mediante Acuerdo No.0321 de diciembre 30 de 2011, artículos 168 al 171, el Concejo Municipal procedió a adoptar la definición del servicio de alumbrado público incorporada en el Decreto 2424 de 2006, a señalar los elementos del impuesto, las tarifas, así como también lo concerniente a la recaudación y el pago. Este acuerdo es el que rige en la actualidad.

Hallazgo N° 7: Alumbrado Navideño, alumbrado Feria de Cali y eventos especiales. AP

El decreto 2424 de 2006 en su artículo 2º, *Define el Servicio de Alumbrado Público, como el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. En este contexto si bien el alumbrado navideño es un tipo de iluminación que por lo general se instala en las vías públicas, parques y otros lugares de libre circulación, consideramos que no tiene como objeto proporcionar la visibilidad necesaria para permitir el normal desarrollo de las actividades vehiculares y peatonales, por tanto entendemos que alumbrado navideño no puede ser considerado como alumbrado público en el contexto de la definición mencionada. (Concepto CREG E-2007-001507).* En este mismo sentido la Oficina Jurídica de la CGR ha emitido los Conceptos 2012IE00773278 del 28 de noviembre y 21022012IE0074557 de diciembre 3 de 2012.

El municipio de Cali ha aplicado la suma de \$36.117 millones (Tabla N°2) para alumbrado navideño, alumbrado de la Feria de Cali y eventos especiales, de los cuales \$29.754 millones se han aplicado al alumbrado ornamental (navideño) y \$6.362 millones para feria de Cali y eventos especiales, correspondiente a las vigencias 2000 hasta el 2011.

Año	Alumbrado Ornamental	Feria y Eventos
2000	1.352.133.963	664.520.000
2001	1.555.126.069	785.848.043
2002	1.285.590.289	358.941.165
2003	1.660.525.300	272.901.497
2004	1.631.667.625	896.098.363

2005	1.833.435.150	929.496.632
2006	1.896.359.026	1.023.487.308
2007	1.937.492.995	1.036.484.168
2008	2.000.000.000	0
2009	3.889.832.959	186.616.000
2010	3.314.938.400	208.050.058
2011	7.397.529.003	0
TOTAL	29.754.630.779	6.362.443.234
TOTAL	36.117.074.013	

Fuente: Flujo Financiero - Aplicativo Adsum.

Lo anterior debido a que quien desde la expedición del decreto 2424 de 2006 directamente ordenó y ejecutó el pago, lo que originó que se haya destinado un porcentaje de los recursos del impuesto de alumbrado público en el alumbrado navideño.

El hallazgo tiene presunta connotación penal, por lo cual se efectuará traslado a la autoridad competente.

No obstante haberse evidenciado una presunta violación de las normas que regulan el alumbrado público, no se le da connotación disciplinaria por haber operado la caducidad de la acción en razón a que los Acuerdos que dispusieron la inclusión del alumbrado navideño dentro de la tarifa del alumbrado público tienen más de cinco años de expedición (Acuerdos No.07 de 1998 y 102 de 2002).

2.2.8. Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público.

La Administración Municipal de Cali – Valle elaboró el Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público, relacionando los aspectos técnicos, operativos y de expansión para la vigencia 2011, tal como lo exige el artículo 12 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006.

2.3. GESTION Y RESULTADOS

2.3.1 Aspectos Técnicos.

2.3.1.1 Arrendamiento Infraestructura

Hallazgo N°8: Arrendamiento Infraestructura SAP. AFD

La Resolución 070 DE 1998 CREG, define el Sistema de Distribución Local (SDL) como el Sistema de transmisión de energía eléctrica compuesto por redes de distribución municipales o distritales; Conformado por el conjunto de líneas y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 Kw que no pertenecen a un sistema de transmisión regional por estar dedicadas al servicio de un sistema de distribución municipal, distrital o local.

El Contrato GG-0027-2000, presenta CONTRADICCIÓN en lo relacionado con el arrendamiento de la infraestructura, en razón a que en su Parágrafo Cuarto Clausula Primera: define como Infraestructura de AP lo relacionado con postes, transformadores y los conductores necesarios para la prestación del servicio de AP, no se incluyen luminarias ni accesorios. Agregando que Megaproyectos SA deberá cancelar a EMCALI un arrendamiento por el uso de la infraestructura de \$11 por KWH, a precios de Octubre de 1999 indexado con IPP y de otra parte en su Clausula Decima Cuarta, dice que EMCALI que aporta las redes de distribución, es decir que de un lado EMCALI aporta las redes de distribución y de otro cobra por su uso. Por debilidades en el control de la etapa precontractual, lo cual está ocasionando cobros por el arrendamiento de la infraestructura.

De otra parte, El Otro SI al Contrato GG-0028 -2000, del 11 de julio de 2002 : En su cláusula Primera Suministro de Energía, Por medio del cual se modifica la Cláusula Séptima del Contrato GG-0028 -2000, detallando las tarifas por suministro de energía, en uno de sus apartes dice: "**Cargos por uso del SD. Se Aplicarán los cargos por uso del Sistema de Distribución Local, aprobados por la CREG para el distribuidor de la Región**". Y en otro dice: "*Finalmente y aunque no hace parte de las tarifas que competen al Comercializador EMCALI, le cobrará a MEGA, un valor de Once (11) pesos m/cte. por KWH como reconocimiento a la infraestructura de alumbrado público aportada por EMCALI*". Lo anterior significa que EMCALI está cobrando DOS VECES por el mismo servicio, en razón a lo señalado al respecto por la Resolución 070 DE 1998 CREG, a no ser que la infraestructura aportada por EMCALI sean las Luminarias y estas en su totalidad por procesos de repotenciación, reposición y expansión desde hace mucho tiempo son de propiedad del municipio de Cali, ya que se financiaron con recursos obtenidos por aplicación del Impuesto de alumbrado público.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el Parágrafo Tercero literal c) de la Cláusula Primera del contrato No. GGE-027-2000, el arrendamiento de la infraestructura se cobrará con base al inventario que se ANEXA y en respuesta a requerimiento de la CGR, MEGAPROYECTOS manifiesta que dicho anexo únicamente detalla como infraestructura las luminarias instaladas en el Sistema de Alumbrado Público, es decir EMCALI EICE ESP, está cobrando un valor de Once (11) pesos m/cte. por KWH por las Luminarias instaladas, las cuales se reitera son de propiedad del municipio por las razones ya expuestas.

Lo anterior por debilidades en la supervisión y control, agravadas porque EMCALI, en este caso es juez y parte, ya que oficia como contratante y como interventor del



Contrato de Suministro de Energía, ello ha generado cobros por un mayor valor de \$17.721 millones (Ver Tabla 4), representados por el cobro de Once (11) pesos m/cte por KWH consumidos, de los cuales \$16.448 millones corresponden al valor del alquiler de la infraestructura y \$1.273 millones al IVA correspondiente por la prestación del servicio.

AÑO	VR ALQUILER	IVA ALQUILER	TOTAL
2000	495.792.181		495.792.181
2001	1.069.603.233		1.069.603.233
2002	999.645.323		999.645.323
2003	1.029.417.595	24.179.312	1.053.596.907
2004	1.096.054.904	76.723.843	1.172.778.747
2005	1.148.527.547	111.913.167	1.260.440.715
2006	1.235.809.932	123.580.993	1.359.390.925
2007	1.281.762.755	128.176.275	1.409.939.030
2008	1.489.174.562	148.917.456	1.638.092.018
2009	1.599.628.598	159.962.860	1.759.591.458
2010	1.700.848.280	170.084.828	1.870.933.108
2011	1.934.197.596	193.419.760	2.127.617.356
2012	1.367.599.554	136.759.955	1.504.359.509
TOTAL	16.448.062.059	1.273.718.450	17.721.780.509

Fuente: Aplicativo Adsum.

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a las autoridades competentes.

2.3.1.2. Labores de Mantenimiento

Hallazgo N°9: Factor de Mantenimiento- Contrato Suministro de energía: AFD

Se ajusta la observación presentada mediante el oficio APCALI-21 en los siguientes términos:

La Clausula Tercera del contrato de Suministro de energía No. GG-028-2000 en su literal b) establece que “.....Para los primeros diez y ocho (18) meses del contrato de energía a facturar será el resultado de la formula descrita en la Resolución CREG 043/95, multiplicado por el 90%, que corresponde al factor de mantenimiento por luminarias apagadas estipulado en los términos de referencia. A partir del mes diez y nueve (19) y hasta la finalización del contrato el factor de mantenimiento será del noventa y cinco (95%) por ciento”.

Por debilidades en las labores de supervisión y seguimiento, EMCALI en sus procesos de facturación del suministro de energía está obviando la aplicación del Factor de Mantenimiento citado, cobrando por tanto el 100% del consumo

acorde con lo establecido en la formula descrita en el art. 4 de la Resolución CREG 043/95, ocasionando cobros mayores a los contractualmente pactados por V/R de \$5.854 millones. (Ver Tabla 5)

Año	Actas	100%	95%	diferencia 5%
2007	77 a 78	1.247.282.477	1.184.918.353	62.364.124
2008	79 a 90	17.065.620.525	16.212.339.499	853.281.026
2009	91 a 102	19.651.390.521	18.668.820.995	982.569.526
2010	103 a 114	25.706.664.386	24.421.331.167	1.285.333.219
2011	115 a 138	30.981.011.940	29.431.961.343	1.549.050.597
2012	139 a 146	22.434.182.161	21.312.473.053	1.121.709.108
TOTAL		117.086.152.010	111.231.844.410	5.854.307.601

Fuente: Facturas Consumo de Energía.

Esta situación es RECURRENTE, en razón que se consignó como **Hallazgo No. 14: Descuento en el Consumo de Energía**, en el informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de la Republica en el 2009 y aun no se ha evidenciado la implementación de la acción de mejoramiento correspondiente.

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a las autoridades competentes.

2.3.1.3. Expansiones

El parágrafo de la cláusula décima tercera el contrato de concesión No. GGE-027-2000, estima el crecimiento de la demanda en tres (3%) anual, considerando que la demanda se refiere al incremento de las luminarias instaladas y no al incremento de la potencia.

Revisado los informes del concesionario e interventoría, se evidenció la cantidad de las luminarias durante el periodo 2008-2011, infiriéndose que se presentó incumplimiento en el año 2011, pero cumpliendo significativamente en los años 2009 y 2010, para un incremento promedio anual del 4,28%, representado en un total de 141.456 Luminarias Instaladas a Diciembre del 2011 (Ver Tabla N°6), ajustándose así a lo establecido en el contrato de concesión de incrementar anualmente en un 3,0 % el número de luminarias instaladas.

AÑO	2008	2009	2010	2011	Promedio
Luminarias - Final de año	124.767	129.951	137.421	141.456	
% incremento Luminarias		4,15%	5,75%	2,94%	4,28%

Fuente: Aplicativo APSOFT.

2.3.1.4. Maquinaria y Equipo

Hallazgo N°10: Alquiler Vehículos Grúa Canasta. AFD

En la Cláusula Tercera “Modelo Económico” del contrato de concesión, se estableció que “(...)En todo caso, el comportamiento siempre se ceñirá a una Tasa Interna de Retorno (TIR) del DTF más 15 puntos, todo valor superior en ésta, será de propiedad de EMCALI, una vez el concesionario haya recibido la rentabilidad esperada conforme al anexo financiero”.

EMCALI a través del Otrosí N°12 al contrato GGE-0027-2000 adquirió con cargo a la cláusula tercera de dicho contrato, 6 vehículos canasta, equipos y herramientas adicionales por \$2.324 millones, de los cuales 3 de los vehículos de acuerdo con el Acta de Alquiler suscrita el 31 de agosto de 2011 entre Emcali y Megaproyectos, fueron entregados a Megaproyectos para la operación y mantenimiento a título de alquiler.

EMCALI está cobrando \$21 millones mensuales indexados con el IPC desde septiembre de 2011, para un total de \$256 millones (Ver Tabla N°7) por el arrendamiento de tres (3) Vehículos Canastas, adquiridos con recursos obtenidos por aplicación del impuesto de AP y que por tanto son de propiedad del Municipio, es decir EMCALI le cobra un arriendo al municipio por usar sus bienes, en este caso los tres (3) Vehículos Canastas.

Lo anterior por debilidades en la supervisión y control, con el agravante de que EMCALI es juez y parte, ya que oficia como contratante y como interventor del Contrato de Concesión.

Mes-Año	Valor
sep-11	21.000.000
oct-11	21.039.900
nov-11	21.069.355
dic-11	21.157.847
ene-12	21.312.299
feb-12	21.442.304
mar-12	21.468.035
abr-12	21.498.090
may-12	21.562.584
jun-12	21.579.834
jul-12	21.575.518
ago-12	21.584.149
TOTAL	256.289.920

Fuente: Aplicativo Adsum.

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a las autoridades competentes.

2.3.1.5. Calidad del servicio y atención de peticiones, quejas y reclamos.

Eficiencia y Mantenimiento Correctivo:

Revisadas informes de atención de daños y verificación en el sistema APSOFT, se observó que en la vigencia 2011 para un total de 54.236 solicitudes (Ver Tabla 8), el 86% se atendieron dentro del plazo establecido de 24 horas, de 25 a 36 horas el 9,62% y de 37 a 48 horas el 4,42%.

MES	Total Solicitudes	Horas de Atención Actividad Mantenimiento				
		0-12	13-24	25-36	37-48	49 o mas
ene-11	3.953	60,30%	26,80%	9,40%	3,20%	0%
feb-11	4.716	56,00%	31,90%	9,00%	2,80%	0,00%
mar-11	5.223	54,00%	35,00%	8,00%	3,00%	0,00%
abr-11	4.512	54,00%	33,00%	9,00%	4,00%	0,00%
may-11	4.782	52,00%	31,00%	11,00%	5,00%	0,00%
jun-11	4.459	50,00%	34,00%	10,00%	5,00%	0,00%
jul-11	4.197	57,00%	32,00%	8,00%	3,00%	0,00%
ago-11	5.127	60,00%	29,00%	8,00%	3,00%	0,00%
sep-11	4.878	54,00%	32,00%	10,00%	5,00%	0,00%
oct-11	4.743	53,00%	33,00%	10,00%	4,00%	0,00%
nov-11	4.389	51,00%	34,00%	10,00%	5,00%	0,00%
dic-11	3.257	51,00%	26,00%	13,00%	10,00%	0,00%
TOTAL	54.236	54,36%	31,48%	9,62%	4,42%	0,00%

Fuente: Aplicativo Apsoft.

Hallazgo N°11: Transferencia Tecnológica. A

la Cláusula Octava de contrato GGE-027-2000, en su numeral 6 establece el derecho que tiene EMCALI, como contratante de recibir la transferencia de tecnología, conocimientos y recomendaciones de parte del Concesionario-Socio estratégico para la operación, expansión y el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de electricidad y la prestación eficiente de los servicios.

Por debilidades en las labores de control y vigilancia, Megaproyectos, Concesionario-Socio estratégico, ha recibido por concepto de Transferencia de Tecnología la suma de \$12.6 millones: pagados \$9.2 millones en marzo de 2011 y \$3.4 millones abril de 2012, ocasionando un menoscabo en los recursos obtenidos de la comunidad por aplicación del IAP.

Hallazgo N°12: Termografía. A

La Ley 80 de 1993 estipula: “Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

3o. Solicitarán las (sic) actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.” (Subraya nuestra).

A su vez, el artículo 27 ibídem señala: “De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25.

En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate”. (Subraya fuera de texto).

La cláusula Tercera del Contrato de concesión reza: el contrato se rige con base en El Modelo Económico o Plan de Negocios o Flujo Financiero o De Caja, el cual se detalla en el ANEXO correspondiente al flujo financiero del proyecto y que será considerado como parte integral de este contrato de concesión a través de un contrato de asociación o de alianza estratégica con riesgo exclusivo para el contratista.

EMCALI ha ordenado gastos con cargo a los recursos recaudados por concepto de IAP para la realización de Termografías al SAP por un valor de \$257.9 millones sin que previamente se hubiese realizado una modificación al contrato de concesión, ocasionado por el triple rol de EMCALI (contratante, contratista e Interventor) lo cual se traduce en debilidades en las actividades de vigilancia y control, lo cual ha afectado el equilibrio contractual en contra del municipio, afectando el monto que por concepto de excedentes el ente territorial podría destinar a mejorar el servicio.

Si bien es cierto que a través del Otro sí No. 10, se adoptó el RETILAP, ello no autoriza o da vía libre para que su aplicación e implementación sea argumento suficiente para ordenar gastos con cargo a los recursos obtenidos a través del recaudo del impuesto de AP sin mediar una modificación contractual al Flujo Financiero, sin determinar su costo mensual, sin precisar la periodicidad ni alcance de estas labores de mantenimiento, etc. Lo anterior debido a que el contrato se rige con base en El Modelo Económico o Plan de Negocios o Flujo Financiero o de Caja acorde con lo establecido en la mencionada cláusula Tercera del contrato GGE-027-2000. En síntesis, al flujo de caja del proyecto se le incorporó una fila que autoriza y visualiza dicho gasto, sin que previamente se hubiese hecho una modificación contractual entre las partes.

Encuesta de satisfacción:

Se verificó en el aplicativo APSOFT (Software de información operativa de APCALI) la encuesta diseñada por Megaproyectos para conocer la percepción del usuario frente al servicio brindado, en la cual se interroga lo relacionado con:

- La atención a los reportes de problemas
- Opinión frente al servicio.
- La Atención por parte de las operadoras
- Calificación del servicio.
- Desempeño de los funcionarios de MEGAPROYECTOS.

Para la vigencia 2011 el resultado promedio satisfacción es 96,41. (Tabla N°9).

Tabla N°9: Encuesta Satisfacción - 2011			
MES	% Satisfacción Usuario	MES	% Satisfacción Usuario
Enero	97,03	Julio	92,71
Febrero	95,83	Agosto	97,45
Marzo	96,20	Septiembre	96,62
Abril	96,83	Octubre	98,00
Mayo	97,30	Noviembre	97,04
Junio	96,32	Diciembre	95,67
Promedio			96,41

Fuente: APSOFT

- **Cobertura:**

Los sectores Urbano y Rural cuenta con servicio de alumbrado público, excepto en corregimientos y veredas en las cuales no se ha obtenido la viabilidad ambiental por parte de la CVC de los proyectos de alumbrado público.

2.3.1.6. Propiedad de los Activos

Hallazgo N°13: Propiedad de los Activos de la Infraestructura del SAP. A

Por debilidades en las labores de supervisión y deficiencias en los mecanismos internos de control relacionados con el cumplimiento de procedimientos contables y conciliación de la información entre las diferentes áreas, el Municipio de Santiago de Cali, no ha efectuado el registro contable de la infraestructura del SAP que incluya las luminarias instaladas a diciembre de 2011 y los demás elementos del sistema, dificultando el poder establecer con algún grado de certeza la confiabilidad de la información contable derivada de la ejecución del contrato de concesión; de igual manera se denota deficiencias en el manejo, control y registro de los bienes de la entidad, incumpliendo lo establecido en el Numeral 26 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Ante el riesgo de que se presente un daño futuro, la CGR hará uso de la Función de Advertencia consagrada en el Artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, que se presentará a la Administración Municipal, para que tome las medidas que sean necesarias y ejerza el control posterior sobre los hechos aquí identificados.

2.3.2 Gestión Ambiental del Sistema de Alumbrado Público.

El concesionario está dando cumplimiento a lo establecido en La Clausula Vigésima Sexta del Contrato de Concesión GGE-027-200 establece que: El Concesionario-Socio estratégico deberá cumplir con todas las normas vigentes sobre control ambiental y espacio público y demás disposiciones complementarias, en razón a que se evidenció:

- El procedimiento para la gestión integral de los transformadores de distribución que se retiran del Sistema de Distribución Local (SDL) de EMCALI por obsolescencia o daño.
- Programa de manejo integral de residuos sólidos.
- Certificados de recolección de residuos sólidos emitidos por INTERASEO SA ESP.
- Certificados de recolección de residuos sólidos emitidos por ELECTRICAS DE MEDELLIN SA
- Licencia ambiental de ASEI Ltda., empresa que finalmente realiza el tratamiento a los residuos sólidos en alianza con INTERASEO SA ESP.
- Almacenamiento de mercancía retirada y su disposición final de alumbrado público.

2.3.3 Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP

- **Productos**

Los productos objeto del Reglamento, deberán demostrar la conformidad mediante un certificado de producto expedido por un organismo de certificación acreditado para el presente reglamento o mediante los procedimientos establecidos o que establezca la autoridad competente para probar la conformidad de productos con los reglamentos técnicos.

Previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sometidos a este Reglamento Técnico, deben demostrar su cumplimiento a través de un Certificado de Conformidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Decretos 2269 de 1993 Decreto 3144 de agosto 22 de 2008 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, establecidos o que establezca la autoridad competente para la conformidad de productos incluidos en el alcance de Reglamentos Técnicos.

En cumplimiento de lo anterior, se verificaron las siguientes certificaciones: (Tabla N°10).

Tabla N°10: Productos Certificados		
Organismo Certificador	Producto	Certificado No.
Cidet	Luminarias CELSA Tipo rectangular 150, 250 y 400 w sodio y Metal halide	02614
Cidet	Fotocontroles Marca ALR	02095 y 03787
Cidet	Conductores eléctricos de aleación de aluminio - Calibres desde 6 AWG hasta 2000 kcmil - CENTELSA	01671
Cidet	Conductores eléctricos de aluminio con núcleo de acero galvanizado - CENTELSA	01672
Cidet	Conductores eléctrico alambres y cables de cobre y aluminio aislados en material termoplástico, 600 V, Tipos TW, THW y THHN - CENTELSA	01673
Cidet	Balastas para Bombillas de Sodio tipo Reactor 400w - INADISA	03714
Cidet	Arrancadores para bombillas de sodio y HD-Disproel	01355, 03765
Cidet	Postes Metálicos - DIMEL	03075 y 03081
Cidet	Transformadores inmersos en líquido refrigerante hasta 6000 kva - MAGNETRON	02025

Fuente: Organismos Certificadores

- **Cambio de Potencia de Luminarias-CPL:**

Los cambios de potencia de luminarias, se realizó con criterios del RETILAP, acompañado con diseños de iluminación acorde con las características de las vías, tráfico peatonal y ciclista, bajo la premisa de obtener niveles óptimos de iluminación.

- **Transformadores**

Conforme con lo reglado por el RETILAP con respecto a la topología de la red eléctrica, el Sistema de Alumbrado Público-SALP de Cali, cuenta con 1.470 Transformadores dedicados exclusivamente al alumbrado público. En los circuitos de iluminación compartidos con redes de uso general, se usa la tensión propia de la red 208/120 ó 220/127 Voltios, o monofásico 240-120 voltios.

- **Sistema de información de alumbrado público**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 580.1 Sistema de información de alumbrado público, el Concesionario se encuentra en proceso de implementación del mismo, evidenciando la existencia de lo relacionado con:

- a. El registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público.
- b. Consumos, facturación y pagos de energía.
- c. Recaudos del servicio de alumbrado público.
- d. Recursos aplicados para financiamiento de expansión o modernización de la infraestructura de servicio de alumbrado público, identificando su fuente.
- e. El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de alumbrado público estructurado como base de datos georreferenciada, se encuentra en el proceso de implementación.

- **Diseños de Iluminación:**

Los Diseños de iluminación con base en cálculos derivados de las necesidades de requerimientos de luz acorde con las condiciones físicas y arquitectónicas del sitio o espacio a iluminar, sus condiciones ambientales y su entorno.

- **Interventoría**

Se cumple con lo establecido en el numeral 700.1 del RETILAP, en cuanto a que la Supervisión por parte de funcionarios de EMCALI tiene alcance operativo, técnico y administrativo, pero debido a su triple rol de contratante, contratista y supervisor, sus informes de Control y vigilancia se "confunden" o quedan inmersos en los informes de gestión como contratante.

El anterior hecho señalado de fungir como contratante, contratista e interventor es factor de riesgo alto en el cabal cumplimiento de las actividades de los contratos suscritos, como son de concesión para la AOM, suministro de energía y de fiducia y se considera como uno de las causas más relevantes de los hallazgos presentados en el presente informe en razón a que se han dado actuaciones como el de la afectación del manejo de los recursos como: Termografía, alquiler y adquisición de carros canastas, pagos por la transferencia de tecnología, etc. sin haber realizado la modificaciones contractuales respectivas.

2.4. EVALUACION PROCESO FINANCIERO

2.4.1 Flujo Financiero Concesión – Aplicativo Adsum (Tabla N°11).

Del total de los ingresos obtenidos, el recaudo realizado por EMCALI \$519.040 millones, representan el 90,06%; los obtenidos a través de los créditos \$18.060 millones, que representan el 3,13%, los de otros comercializadores \$27.136 millones, el 4,71% y los aportados por el concesionario \$12.950 millones, el 2,25%.

Dentro de otros ingresos el rubro “Rendimientos Financieros”, se registra con un valor de \$1.222 millones de los cuales \$487 millones permanecen en la fiducia y \$735 millones fueron reclamados por EMCALI en el 2010, como si fueran de su propiedad, originando que los ingresos de la concesión sean menores. (Ver Hallazgo Excedentes y Rendimientos financieros).

Los Egresos totales durante la ejecución de la concesión han sido de \$523.313 millones que representan el 90,87% del total de los ingresos, de los cuales \$286.327 millones equivalentes al 49,68% del total de los ingresos, corresponden a los pagos realizados EMCALI por concepto del suministro de energía \$202.406 millones el 35,12%, alquiler de infraestructura \$17.915 millones el 3,10%, facturación y recaudo del IAP \$18.914 millones el 3,28%, Interventoría \$18740 el 3,25%, rendimientos y sanción \$6.369 millones el 1,11%, cláusula sexta del contrato \$20.435 millones el 3,55% y \$1.321 millones el 0,23% en Impuesto de Timbre, reintegros de los gastos de movimientos financieros, alquiler de vehículos canasta y ajustes.

Del total de los Egresos pagados a Megaproyectos S. A. \$234.107 millones que representan el 40,62%, los egresos por inversión son de \$105.444 millones que representan el 18,30%, está compuesto por infraestructura inicial y sistema georeferenciado \$5.379 millones el 0,93%, la repotenciación \$20.390 millones el 3,54%, expansión \$33.025 millones el 5,73%, cambios CPL \$5.945 el 1,03%, hurtos \$7.242 el 1,26%, feria de Cali \$6.362 1,10%, y el alumbrado navideño \$29.755 el 5,16%; los egresos por operación y mantenimiento de \$99.011 millones



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

que representan el 17,18% compuesto entre otros por el personal administrativo \$11.322 millones el 1,96% y operativo \$6.968 millones el 1,21%, materiales \$30.357 millones el 5,27% y \$11.355 millones el 1,97% en herramientas, publicidad, contingencias, sistema de calidad, etc. Los egresos financieros por \$28.360 millones que representan el 4,62% compuestos por el pago de capital e intereses de los préstamos adquiridos; y los egresos por los impuestos por \$1.292 millones que representan el 0,22% compuesto por el pago del impuesto de industria y comercio y el impuesto a la seguridad.

El rubro de “egresos pagados a otros” \$3.279 millones el 0,57%, compuesto por los Gastos Movimientos Financieros –GMF- \$1.737 millones el 0,3% y por gastos administración fiducia y auditoría externa \$1.095 millones el 0,19%, Impuesto de timbre del proyecto \$326 millones el 0,06% y Rendimientos pagados a EMCALI por transferencias diarias \$120 millones el 0,02%.

El flujo financiero ejecutado muestra que el total de ingresos menos los egresos es de \$52.600 millones, de los cuales \$46.315 millones representan 8,04% del total de los ingresos fueron pagados al Inversionista hasta noviembre de 2009 y \$6.285 millones que representan el 1,09% del total de los ingresos se registran como saldo en caja de la fiducia.

Tabla N°11: Flujo Financiero a Septiembre de 2012		
Ingresos [Recaudo Impuesto A.P.]	Valor	Participación
Recaudo de A.P de Emcali	519.040.091.738,79	90,06%
Recaudo de A.P de Otros Comercializadores	27.135.712.425,91	4,71%
Comisiones de Facturación de otros comercializadores	2.424.035.840,22	0,42%
Total Ingresos [Recaudo Impuesto A.P.]	543.751.768.324,48	94,35%
Otros ingresos		
Creditos	18.059.876.202,00	3,13%
Aportes de capital de riesgo (Equity)	12.950.000.000,00	2,25%
Ingresos adicionales por EUCOL	4.840.448,00	0,00%
Ingresos por publicidad	324.108.000,00	0,06%
Rendimientos financieros	1.221.820.333,99	0,21%
Total ingresos por otros conceptos	32.560.644.983,99	5,65%
Ingresos Totales	576.312.413.308,47	100,00%
Egresos		
Egresos pagados a Emcali		
Suministro de Energía para el SAP	202.405.797.952,14	35,12%
Alquiler Infraestructura Emcali para el SAP	16.624.199.082,89	2,88%
IVA Alquiler de Infraestructura	1.291.332.152,45	0,22%
Impuesto de Timbre Factura de Energía	777.725.747,66	0,13%
Servicio de Facturación	16.353.993.014,54	2,84%



Tabla N°11: Flujo Financiero a Septiembre de 2012

IVA del Servicio de Facturación	2.560.689.678,35	0,44%
Servicio de Interventoría	16.204.262.455,74	2,81%
IVA del Servicio de Interventoría	2.536.732.788,92	0,44%
Clausula Sexta Reconocimiento Mensual	20.435.076.432,53	3,55%
G.M.F. por traslados diarios de Emcali a la Fiducia	526.727.952,00	0,09%
Rendimientos EMCALI y Sanciones	6.369.382.144,98	1,11%
Intereses Sobre Saldo Mayores Valores Traslados	65.292.189,00	0,01%
Servicio Alquiler de Vehículo Canasta	277.936.663,17	0,05%
Servicios prestados de MEGA a EMCALI	26.723.500,00	0,00%
AJUSTES	-75.382.581,00	-0,01%
Subtotal egresos pagados a Emcali	286.327.042.173,36	49,68%
Egresos pagados a Mega S.A.		
Egresos de inversión		
Total Inversión Inicial en Infraestructura [Vehículos, Equipos de Oficina, Sistema Georef, Equipos de Comunic]	5.379.274.160,45	0,93%
Inversión Modernización o Inversión	20.389.744.460,15	3,54%
Valor Expansión del Sistema de A.P.	33.025.468.632,34	5,73%
Valor Cambio de Potencia de Luminarias CPL	5.944.801.954,68	1,03%
Retiros CPL	2.653.925.691,29	0,46%
Valor Hurto del Sistema de A.P.	7.241.838.144,28	1,26%
Valor Anual para Ferias de Cali y Eventos	6.362.443.232,96	1,10%
Valor anual para infraestructura alumbrado navideño	29.754.630.778,95	5,16%
Subtotal Egresos de Inversión	105.444.275.672,51	18,30%
Egresos de O y M		
Publicidad	817.987.013,85	0,14%
Seguros	3.224.667.509,46	0,56%
Sistema de Calidad	15.180.000,00	0,00%
Mantenimiento Fuentes Urbanas	799.585.825,54	0,14%
Equipos de Oficina [Mantenimiento]	1.061.452.442,12	0,18%
Subcontratos de Vehículos y Personal Operativos	18.943.542.477,14	3,29%
Poda Técnica de Arboles	12.137.760.560,73	2,11%
Termografías	257.958.791,62	0,04%
Transferencia de tecnología y conocimientos Clausula 8 Núm. 5	12.600.492,00	0,00%
Mantenimiento Vehículos de Supervisión y Operativos Propios	2.151.310.537,94	0,37%
Personal Administrativo	11.322.159.382,57	1,96%
Personal Operativo Propio	6.967.739.761,71	1,21%
Gastos Administrativos	6.866.049.252,90	1,19%
Herramientas [Reposición Herramienta Menor]	306.538.302,26	0,05%
Materiales de Mantenimiento [Repuestos]	30.356.927.579,08	5,27%
Imprevistos de Operación y Mantenimiento 4%	3.151.012.222,45	0,55%
Contrato Inventario SAP	623.502.832,00	0,11%
Gestión y mantenimiento software SAP	26.723.500,00	0,00%



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tabla N°11: Flujo Financiero a Septiembre de 2012		
AJUSTES	-31.760.201,57	-0,01%
Subtotal Egresos de O y M	99.010.938.281,78	17,18%
Egresos financieros pagados a Mega		
Intereses Pagados de prestamos	10.299.759.487,00	1,79%
Abono a capital de prestamos	18.059.876.202,00	3,13%
Subtotal egresos financieros	28.359.635.689,00	4,92%
Egresos impuestos pagados a Mega		
Impuesto de Industria y comercio 8.8 x 1000	1.047.375.000,00	0,18%
Impuesto a la seguridad	244.449.000,00	0,04%
Impuesto de Renta	0,00	0,00%
Subtotal egresos impuestos	1.291.824.000,00	0,22%
Subtotal egresos pagados a Mega	234.106.673.643,28	40,62%
Egresos pagados a otros		
Gravamen a los Movimientos Financieros Fiduciaria [GMF]	1.324.746.777,89	0,23%
Administración Fiduciaria Incluido I.V.A. y Auditoria Externa	734.528.023,00	0,13%
Gastos G.M.F Traslado Emcali a la Fiduciaria	412.323.131,09	0,07%
Pagos a revisoría fiscal	0,00	0,00%
Comisiones y Gastos de la Fiducia	361.076.551,00	0,06%
Impuesto de timbre del proyecto	326.205.796,86	0,06%
Rendimientos pagados a EMCALI por transferencias diarias	120.111.360,12	0,02%
Subtotal egresos pagados a otros	3.278.991.639,96	0,57%
TOTAL EGRESOS	523.712.707.456,61	90,87%
INGRESOS TOTALES MENOS EGRESOS TOTALES	52.599.705.851,86	
PAGO AL INVERSIONISTA	46.314.681.035,79	8,04%
SALDO EN CAJA	6.285.024.816,07	1,09%

Fuente: Aplicativo Adsum.

Del análisis realizado a las actas de acuerdo y al acta de conciliación N°147, se evidenciaron los ajustes realizados al aplicativo Adsum (Flujo Financiero) y los ajustes de los GMF cobrados a Megaproyectos, quedando subsanadas las observaciones encontradas por la CGR, la Interventoría de Emcali y el Concesionario, lo cual arroja para la CGR un beneficio de auditoría por \$1.015 millones (Tabla N°12) discriminados de la siguiente manera:

Tabla N°12: Beneficio de Auditoria por Ajustes al Flujo Financiero de la Concesión	
CONCEPTO	VALOR
Mayores valores pagados a Emcali	75.382.581,65
Mayores valores pagados a Mega	509.344.863,05
Recaudo CODESA no registrado	430.068.441,00
Total Ajustes Flujo Financiero	1.014.795.885,70

Fuente: Aplicativo Adsum. Flujo Financiero. Actas.

2.4.2 Ingresos y egresos proyectados y reales del alumbrado público.

2.4.2.1 Ingresos Proyectados y Reales del Alumbrado Público.

De acuerdo con el flujo financiero propuesto por el concesionario, los Ingresos serían de \$584.119 millones los cuales aparecen registrados en la columna 14 del Resumen Flujo Financiero y los ingresos reales han sido de \$576.312 millones (Tabla N°13), presentándose un menor ingreso de \$7.806 millones en los 147 meses de ejecución de la concesión, que representan el 1,34% de los ingresos proyectados.

Tabla N°13: Ingresos Proyectados vs Ingresos Ejecutados				
AÑO	Ingreso mensual Proyectado	Ingreso mensual ejecutado	Diferencia Proyecto. y ejecutado	Acumulado en diferencia
2000	18.961.020.300	21.234.675.654	-2.273.655.354	-2.273.655.354
2001	34.496.644.947	35.520.897.928	-1.024.252.981	-3.297.908.335
2002	29.017.065.166	26.660.426.485	2.356.638.681	-941.269.654
2003	29.433.160.337	28.747.826.642	685.333.695	-255.935.959
2004	33.020.886.841	35.451.877.130	-2.430.990.289	-2.686.926.248
2005	37.041.772.260	38.456.866.041	-1.415.093.781	-4.102.020.029
2006	41.568.167.463	37.322.633.858	4.245.533.605	143.513.576
2007	46.666.978.882	44.345.386.560	2.321.592.322	2.465.105.898
2008	52.397.144.054	51.231.296.038	1.165.848.016	3.630.953.914
2009	58.839.939.046	61.207.795.241	-2.367.856.195	1.263.097.719
2010	66.083.069.081	70.735.613.964	-4.652.544.883	-3.389.447.165
2011	74.130.639.196	71.721.125.667	2.409.513.529	-979.933.635
Sept. 2012	62.462.320.460	53.675.992.102	8.786.328.357	7.806.394.722
TOTAL	584.118.808.031	576.312.413.310	7.806.394.722	1,34%

Fuente: Flujo Financiero Proyectado. Aplicativo Adsum.

Hallazgo N°14: Traslados de EMCALI a la FIDUCIA. AFD

La Cláusula 1ª del otrosí N° 6 del 25 de octubre de 2001, estableció que: "La Cláusula séptima 1) b) Reglas, numeral vi) del contrato GGE-0027-2000 quedará así: vi) Dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, Emcali remitirá a la fiduciaria la información oficial de la facturación y recaudo del mes anterior y la cuenta de cobro por los siguientes conceptos: 1), 2), ...6)... La fiduciaria con base en la cuenta de cobro y la información de facturación y recaudo, procederá a realizar la conciliación de cuentas. Una vez realizada la conciliación..... Comunicada la aceptación de la conciliación por MEGA a la fiduciaria, ésta procederá a trasladar los recursos a más tardar el día hábil siguiente a la aceptación".

Tabla N°14: Traslados de EMCALI a la FIDUCIA

Nº ACTA	FECHA ACTA	MES CONCILIADO	VR A GIRAR EMCALI	VR GIRADO POR EMCALI	FECHA GIRO	DIFERENCIA	DIAS DE MORA EN GIRAR EMCALI
91	10-feb-09	ene-09	852.340.082	846.848.892	25-feb-09	5.491.190	14
92	10-mar-09	feb-09	704.921.208	699.679.799	26-mar-09	5.241.409	15
93	10-abr-09	mar-09	1.144.145.037	1.138.571.173	30-abr-09	5.573.864	19
94	10-may-09	abr-09	882.414.072	876.702.526	12-jun-09	5.711.546	32
95	10-jun-09	may-09	880.273.584	874.751.330	01-jul-09	5.522.254	20
96	10-jul-09	jun-09	1.005.942.267	1.000.263.170	14-ago-09	5.679.097	34
97	10-ago-09	jul-09	1.419.706.024	1.413.517.581	02-sep-09	6.188.443	22
98	10-sep-09	ago-09	858.468.428	852.971.818	28-sep-09	5.496.610	17
99	10-oct-09	sep-09	1.008.687.920	1.003.004.564	27-oct-09	5.683.356	16
100	10-nov-09	oct-09	1.311.402.795	1.305.458.671	25-nov-09	5.944.124	14
101	10-dic-09	nov-09	1.057.043.595	1.051.283.346	18-dic-09	5.760.249	7
102	10-ene-10	dic-09	2.593.031.845	2.586.731.684	22-ene-10	6.300.161	11
103	10-feb-10	ene-10	2.313.197.468	2.307.047.193	01-mar-10	6.150.275	18
104	11-mar-10	feb-10	2.259.892.937	2.253.787.343	18-mar-10	6.105.594	6
105	13-abr-10	mar-10	2.931.190.224	0	13-may-10	2.931.190.224	29
106	13-may-10	abr-10	2.460.157.710	2.453.440.622	10-jun-10	6.717.088	27
107	17-jun-10	may-10	2.108.333.704	2.101.904.134	25-jun-10	6.429.570	7
108	21-jul-10	jun-10	2.123.590.024	2.116.938.291	28-jul-10	6.651.733	6
109	10-ago-10	jul-10	2.973.552.347	2.965.898.573	18-ago-10	7.653.774	7
110	10-sep-10	ago-10	2.021.416.427	2.014.782.992	24-sep-10	6.633.435	13
111	14-oct-10	sep-10	2.584.972.162	2.577.798.088	20-oct-10	7.174.074	5
112	15-nov-10	oct-10	2.450.337.669	2.443.761.959	30-nov-10	6.575.710	14
113	15-dic-10	nov-10	2.191.835.822	2.185.486.129	23-dic-10	6.349.693	7
114	30-dic-10	dic-10	2.505.797.888	2.499.252.392	22-feb-11	6.545.496	53
115	16-feb-11	ene-11	2.394.167.633	2.387.357.370	22-feb-11	6.810.263	5
116	16-mar-11	feb-11	1.958.348.068	1.951.981.631	24-mar-11	6.366.437	7
129	29-abr-11	mar-11	2.540.022.848	2.533.263.360	05-may-11	6.759.488	5
130	20-may-11	abr-11	2.166.583.331	2.160.101.315	26-may-11	6.482.016	5
131	24-ago-11	may-11	2.463.321.661	2.463.321.661	29-ago-11	0	4
132	12-jul-11	jun-11	1.824.595.915	1.824.595.915	18-jul-11	0	5
133	23-ago-11	jul-11	1.956.478.794	1.956.478.794	25-ago-11	0	1
134	13-sep-11	ago-11	2.095.225.936	2.095.225.936	20-sep-11	0	6
135	12-oct-11	sep-11	1.963.585.297	1.963.585.297	20-oct-11	0	7
136	17-nov-11	oct-11	2.408.438.523	2.408.438.523	29-nov-11	0	11
137	14-dic-11	nov-11	2.558.718.129	2.558.718.129	20-dic-11	0	5
138	24-ene-12	dic-11	2.303.200.837	2.303.200.837	29-ene-12	0	4
TOTAL			69.275.338.211	66.176.151.038		167.996.949	

Fuente: Actas de Conciliación. Extractos Fiducia.

En el análisis realizado a las fechas en que se elaboran las Actas de conciliación mensual correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2011, y el respectivo giro a la fiduciaria de los recursos, se pudo evidenciar que:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Las partes no cumplen con la elaboración de las conciliaciones mensuales en los diez primeros días del mes siguiente.
2. En el acta N° 131 se concilió el mes de mayo de 2011, la cual fue realizada el 24 agosto de 2011, presentándose retraso en la elaboración del mes de mayo hasta de 75 días.
3. Emcali no cumple con el traslado de los recursos al día hábil siguiente a la elaboración de las actas, presentándose demoras que van desde los 4 días hasta los 53 días como ocurrió con la correspondiente al mes de mayo de 2011, que fue trasladado el 29 de agosto de 2011, según el Acta N°131.
4. De acuerdo con las actas de conciliación, los valores a girar por Emcali presentan diferencias con lo que realmente gira, diferencia que alcanza los \$168 millones (Tabla N°14), que corresponden al impuesto de timbre por concepto del servicio de facturación y recaudo del IAP y la Interventoría a una tarifa del 1,5%, debiendo aplicar solo el 0,75%, por lo tanto \$84 millones que corresponden al 50% de estos recursos deben ser transferidos por Emcali a la Fiduciaria. Solamente a partir de mayo de 2011 los giros son iguales a los valores arrojados en la conciliación.

Finalmente, analizado el flujo financiero ejecutado desde el inicio de la concesión, se observa que la diferencia se presenta por el descuento del impuesto de timbre del 1,5% retenido por Emcali por la facturación y recaudo \$93.6 millones equivalente al 50% de \$187,2 millones ejecutados, y por la interventoría \$93,3 millones equivalente al 50% de \$186,7 millones ejecutados; por lo tanto son \$186,9 millones los recursos que deben ser transferidos por Emcali a la Fiduciaria, que corresponden al 0,75% que no debió aplicar por el impuesto de timbre.

Los retrasos en la elaboración de las actas de conciliación y en los giros por parte de Emcali a la fiduciaria, afectan los ingresos de la concesión y se pierde la oportunidad de obtener mayores rendimientos financieros.

Lo anterior por falta de supervisión financiera por parte del Municipio originando posibles pérdidas de recursos para el alumbrado público.

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a las autoridades competentes.

Esta situación es **RECURRENTE**, en razón que se consigno como **Hallazgo No. 16: Actas de Conciliación**, en el informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de la Republica en el 2009 y aun no se ha evidenciado la implementación de la acción de mejoramiento correspondiente.

Hallazgo N°15: Excedentes y Rendimientos Fiducia: AFD

El Concejo Municipal de Cali, mediante Acuerdo No.0321 del 30 de diciembre de 2011, en el artículo 5º estableció *“Administración de los tributos: Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali (...).*

En el artículo 10º señaló: *“Tributos municipales: El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Santiago de Cali, aquellos que por mandato legal le sean entregados para su administración o que le sean cedidos en propiedad, específicamente: (...) 12. Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público”.*

En el artículo 168 numeral 2 estableció como sujeto activo del impuesto de alumbrado público, es decir como beneficiario del tributo al Municipio de Cali.

En la Cláusula Tercera del contrato de concesión, se estableció que si la Tasa Interna de Retorno (TIR), una vez el concesionario haya recibido la rentabilidad esperada conforme al anexo financiero, era superior al DTF más 15 puntos, ésta sería de propiedad de EMCALI, desconociéndose de esta manera los derechos del Municipio, quién es legalmente el único dueño del impuesto del alumbrado público y en consecuencia de los excedentes y de los rendimientos financieros que se produzcan del recaudo del impuesto de alumbrado público, los cuales deben ser invertidos en la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Revisadas las Actas de conciliación N°101 del 10 de diciembre de 2009; las Actas N°106 a la 111 del 2010 y los extractos de las cuentas de la fiduciaria correspondientes a estas actas, se evidenció que al concesionario se le terminó de pagar la inversión en noviembre de 2009, y que EMCALI ordenó a la fiduciaria la transferencia de excedentes y rendimientos financieros de la fiducia por \$6.382 millones (Tabla N°15), los cuales se relacionan a continuación:

Nº Acta	Fecha	Cuenta Fiducia	Fecha Traslado	Concepto	Valor
Varias	Dic. 2001 a Ago. 2007	Valor a Pagar a Emcali Varias	Dic. 2001 a Ago. 2007	Rendimientos EMCALI y sanciones	369.382.145
106	13-may-10	EMCALI no giro Acta 105	13-may-10	Reintegros a EMCALI según Acta N°105	2.931.190.224



Tabla N°15: Excedentes y Rendimientos Reclamados por Emcali					
N° Acta	Fecha	Cuenta Fiducia	Fecha Traslado	Concepto	Valor
Varias	Dic. 2001 a Ago. 2007	Valor a Pagar a Emcali Varias	Dic. 2001 a Ago. 2007	Rendimientos EMCALI y sanciones	369.382.145
106	13-may-10	AHORROS N°005-55977-6	05-may-10	Reintegros a EMCALI por concepto de rendimientos traslado de la Fiduciaria según DTO consignados en la cuenta corriente código 20, 484-21070-3 Bco. Bogotá	690.000.000
106	13-may-10	AHORROS N°034-73952-4	30-abr-10	Reintegros a EMCALI traslado de la Fiduciaria según DTO consignados en la cuenta corriente código 20, 484-21070-3 Bco. Bogotá	78.809.776
107	17-jun-10	Valor a Pagar a Emcali Acta 107	17-jun-10	Rendimientos EMCALI y sanciones	500.000.000
108	21-jul-10	Valor a Pagar a Emcali Acta 108	21-jul-10	Rendimientos EMCALI y sanciones	500.000.000
109	10-ago-10	Valor a Pagar a Emcali Acta 109	10-ago-10	Rendimientos EMCALI y sanciones	500.000.000
110	10-sep-10	Valor a Pagar a Emcali Acta 110	10-sep-10	Rendimientos EMCALI y sanciones	500.000.000
111	14-oct-10	Valor a Pagar a Emcali Acta 111	14-oct-10	Rendimientos EMCALI y sanciones	300.000.000
TOTAL EXCEDENTES Y RENDIMIENTOS TRASLADADOS A EMCALI					6.369.382.145

Fuente: Actas de Conciliación. Acta Fiducia. Aplicativo Adsum.

Lo anterior, por fallas en la asesoría jurídica durante la etapa de planeación, con lo cual, se pone en riesgo que los excedentes y los rendimientos del impuesto de alumbrado público no entren al municipio y sean reclamados y gastados por EMCALI en actividades diferentes a la prestación del servicio de alumbrado público.

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a las autoridades competentes.

Esta situación es RECURRENTE, en razón que se consignó como **Hallazgo N°17: Excedentes**, en el informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de la República en el 2009 y aun no se ha evidenciado la implementación de la acción de mejoramiento correspondiente.

2.4.2.2 Egresos Proyectados y Reales del Alumbrado Público.

De acuerdo con el flujo financiero propuesto por el concesionario, los Egresos serían de \$503.309 millones los cuales aparecen registrados en la columna 4 del Resumen Flujo Financiero y los Egresos reales han sido de \$523.713 millones, presentándose unos mayores egresos de \$20.403 millones en los 147 meses de ejecución de la concesión. (Tabla N°16)

En el análisis realizado al flujo financiero ejecutado, se evidenció que los egresos ejecutados hasta el año 2009 fueron inferiores en \$7.938 millones frente a los proyectados, pero en el 2010 y 2011 pasaron a ser superiores, llegando a los \$20.403 millones, debido principalmente por la inclusión de los rubros en el flujo financiero en cumplimiento del RETILAP de la poda de árboles, las termografías, y las inversiones en el sistema de medición; más los rendimientos y excedentes solicitados por Emcali en el 2010.

AÑO	Egresos mensual Proyectado	Egresos mensual ejecutado	Proyectado – ejecutado	Acumulado en diferencia
2000	18.909.806.561	17.079.788.089	1.830.018.472	1.830.018.472
2001	34.547.368.076	36.401.835.467	-1.854.467.391	-24.448.920
2002	24.285.844.900	27.248.054.415	-2.962.209.515	-2.986.658.434
2003	28.630.910.406	31.336.434.097	-2.705.523.691	-5.692.182.125
2004	33.408.126.762	35.300.962.109	-1.892.835.346	-7.585.017.471
2005	35.501.607.749	33.353.880.761	2.147.726.987	-5.437.290.484
2006	34.807.330.216	31.395.140.956	3.412.189.260	-2.025.101.224
2007	38.139.503.494	31.669.066.485	6.470.437.009	4.445.335.785
2008	42.601.485.376	38.387.528.808	4.213.956.569	8.659.292.353
2009	48.272.053.877	48.993.630.836	-721.576.959	7.937.715.394
2010	53.228.876.021	70.308.972.373	-17.080.096.352	-9.142.380.958
2011	60.358.679.758	71.423.019.609	-11.064.339.851	-20.206.720.809
Sept. 2012	50.617.524.873	50.814.393.451	-196.868.578	-20.403.589.387
TOTAL	503.309.118.070	523.712.707.457	-20.403.589.387	

Fuente: Flujo Financiero Proyectado. Aplicativo Adsum.

Intereses Cobrados por EMCALI en la Facturación de Energía:

En la Cláusula Novena del Contrato N°GG-0028-2000 de marzo 28 de 2000 denominada "RECARGO POR MORA", quedó establecido que "Megaproyectos incurrirá en mora si no paga la factura a más tardar en la fecha señalada para pago sin recargo. La tasa de recargo por mora, será la fijada por la Ley 510 de agosto 3 de 1999, en la cual se establece que los intereses de mora no podrán ser superiores a una y media veces el bancario corriente. La mora se cobrará sobre el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

valor total de la factura". Debido a la falta de seguimiento y control de la Administración Municipal al contrato de suministro de energía, en la facturación que realiza EMCALI, se registra un costo por intereses de mora por el no pago oportuno del servicio de energía de \$645 millones (Tabla N°17), registrados entre septiembre de 2009 y agosto de 2012, debido a que EMCALI los ha cobrado a una tasa del 1,371%, sin tener en cuenta que lo recaudado por la misma EMCALI, ha sido suficiente para el pago del suministro de energía y los otros componentes que cobra como alquiler de la infraestructura, facturación y recaudo del IAP, Interventoría y cláusula 6ª del contrato GG-0027-2000; además, EMCALI de acuerdo con las Actas de Conciliación solo gira a la Fiduciaria el saldo que le corresponde una vez descontado de lo que ha recaudado, los gastos a favor de EMCALI; lo que indicaría que no hay forma que se hubiesen causado los intereses por mora en el pago de las facturas del suministro de energía para el alumbrado público. Lo anterior, ha dado origen a un incremento en los costos del rubro de energía afectando el flujo financiero de la concesión, y a un posible incumplimiento por parte de EMCALI de la cláusula contractual.

Tabla N°17: Pago Intereses por Mora Facturas Consumo Energía - Periodo 2009 – Agosto 2012							
Mes	Acta #	Valor 1458127	Valor 1458086	Total Facturado	INTERES 1458127	INTERES 1458086	TOTAL INTERES
ene-09	91	1.124.661.350	570.477.324	1.695.138.674			0
feb-09	92	1.037.272.177	543.024.141	1.580.296.318			0
mar-09	93	939.914.275	519.398.516	1.459.312.791			0
abr-09	94	1.043.712.674	581.811.060	1.625.523.734			0
may-09	95	1.033.771.251	582.881.689	1.616.652.940			0
jun-09	96	1.051.578.782	593.701.297	1.645.280.079			0
jul-09	97	1.059.901.760	602.033.186	1.661.934.946			0
ago-09	98	1.048.863.701	591.307.593	1.640.171.294			0
sep-09	99	1.040.568.091	588.625.555	1.629.193.646	17.870.394	5.417.795	23.288.189
oct-09	100	999.294.073	565.815.785	1.565.109.858	20.156.222	6.695.775	26.851.997
nov-09	101	1.049.985.177	596.578.647	1.646.563.824	8.695.733	2.776.888	11.472.621
dic-09	102	1.213.269.361	672.943.056	1.886.212.417	12.360.095	5.460.805	17.820.900
ene-10	103	1.271.098.360	807.969.367	2.079.067.727	12.752.674	6.605.850	19.358.524
feb-10	104	1.311.905.895	751.632.613	2.063.538.508	14.054.651	12.545.582	26.600.233
mar-10	105	1.207.794.526	659.451.007	1.867.245.533	26.024.431	21.245.997	47.270.428
abr-10	106	1.336.048.098	732.952.813	2.069.000.911	0	0	0
may-10	107	1.297.612.329	721.397.427	2.019.009.756	0	4.779.122	4.779.122
jun-10	108	1.375.670.569	773.263.041	2.148.933.610	0	3.622.502	3.622.502
jul-10	109	1.329.026.265	751.858.844	2.080.885.109	0	0	0
ago-10	110	1.423.994.192	818.515.899	2.242.510.091	12.403.097	9.667.392	22.070.489
sep-10	111	1.463.794.057	867.914.641	2.331.708.698	0	2.491.105	2.491.105
oct-10	112	1.441.472.343	819.779.017	2.261.251.360	0	678.975	678.975
nov-10	113	1.507.502.707	843.338.170	2.350.840.877	0	485.558	485.558

Tabla N°17: Pago Intereses por Mora Facturas Consumo Energía - Periodo 2009 – Agosto 2012

Mes	Acta #	Valor 1458127	Valor 1458086	Total Facturado	INTERES 1458127	INTERES 1458086	TOTAL INTERES
dic-10	114	1.367.148.127	825.524.079	2.192.672.206	688.929	1.877.949	2.566.878
ene-11	115	1.450.315.926	1.023.364.345	2.473.680.271	0	598.805	598.805
feb-11	116	1.594.271.303	973.713.192	2.567.984.495	6.627.944	6.692.503	13.320.447
mar-11	117/129	1.468.304.218	832.386.568	2.300.690.786	18.214.550	6.677.663	24.892.213
abr-11	130	1.531.362.885	918.379.652	2.449.742.537	16.775.376	7.490.599	24.265.975
may-11	131	1.536.996.468	953.348.983	2.490.345.451	19.537.684	14.327.895	33.865.579
jun-11	132	1.672.472.520	970.844.297	2.643.316.817	2.107.222	1.297.339	3.404.561
jul-11	133	1.667.279.343	948.259.195	2.615.538.538	19.107.999	6.311.431	25.419.430
ago-11	134	1.644.858.374	1.091.284.401	2.736.142.775	7.619.466	2.929.851	10.549.317
sep-11	135	1.636.140.032	1.007.345.230	2.643.485.262	19.544.207	8.322.309	27.866.516
oct-11	136	1.671.066.141	869.793.998	2.540.860.139	20.192.316	7.439.142	27.631.458
nov-11	137	1.744.008.863	997.262.266	2.741.271.129	19.855.608	8.314.224	28.169.832
dic-11	138	1.664.679.403	1.113.274.337	2.777.953.740	9.564.145	5.114.427	14.678.572
TOTAL 2009 a 2011		48.257.615.616	28.081.451.231	76.339.066.847	284.152.743	159.867.483	444.020.226
ene-12	139	1.732.891.073	1.126.360.390	2.859.251.463	12.932.894	7.502.348	20.435.242
feb-12	140	1.833.745.665	982.556.419	2.816.302.084	19.006.349	8.039.743	27.046.092
mar-12	141	1.762.985.447	1.012.695.496	2.775.680.943	20.112.522	6.048.085	26.160.607
abr-12	142	1.673.239.953	1.152.433.743	2.825.673.696	23.494.196	5.574.485	29.068.681
may-12	143	1.615.014.083	1.024.646.488	2.639.660.571	18.352.096	5.235.239	23.587.335
jun-12	144	1.829.030.525	967.311.476	2.796.342.001	17.713.458	4.216.000	21.929.458
jul-12	145	1.787.527.313	1.018.330.134	2.805.857.447	21.634.735	4.167.097	25.801.832
ago-12	146	1.747.542.846	1.167.871.110	2.915.413.956	20.422.500	6.820.365	27.242.865
TOTAL a Ago-12		13.981.976.905	8.452.205.256	22.434.182.161	153.668.750	47.603.362	201.272.112
GRAN TOTAL		62.239.592.521	36.533.656.487	98.773.249.008	437.821.493	207.470.845	645.292.338

Fuente: Facturas de Energía de la Concesión.

Mediante oficio 612-DC-2308 la Jefe del Departamento de Cartera de EMCALI, informó que realizada la revisión a los suscriptores 148127 y 1458086 se encontró que sobre éstos se han generado recargos por mora entre septiembre de 2009 y octubre de 2012 por valor de \$689 millones, los cuales serán ajustados en el sistema comercial en el presente mes, reflejándose como un saldo a favor en el saldo de cada suscriptor.

Mediante Acta de conciliación N°148 correspondiente al mes de Octubre de 2012, EMCALI realiza el ajuste por \$689 millones que se habían cobrado por intereses de mora en las facturas de la energía para el SAP. Por lo tanto se convierte para la CGR en un beneficio de auditoría.

Hallazgo N°16: Pago mensual equivalente a \$100 millones. AFD

La Resolución CREG 043 de 1995 y el decreto 2424 de 2006 establecen que para prestar el servicio de alumbrado público, además del suministro de energía, se requiere ejecutar actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema.

El numeral 31 de la CLAUSULA SEXTA y el literal A) de la CLÁUSULA DECIMA QUINTA del contrato No. GGE-0027-2000, establecen que se reconocerá y pagará mensualmente a EMCALI EICE ESP, a partir del mes diecinueve (19) y hasta la terminación del contrato, el equivalente a CIENTO MILLONES DE PESOS M/cte de octubre de 1999 indexados con el IPP y hasta la finalización del contrato sin mencionar su justificación acorde con las actividades propias del servicio de alumbrado público, según lo establecido en las normas citadas, es decir de los ingresos por la aplicación a los usuarios de las tarifas, se le está **ENTREGANDO** a EMCALI EICE ESP recursos (dineros) sin razón válida alguna, ya que el servicio de Administración, Operación, Mantenimiento, expansión y reposición lo presta Megaproyectos y el correspondiente a suministro de energía lo presta el mismo EMCALI EICE ESP, a través del contrato suscrito con Megaproyectos. Lo anterior por debilidades en las labores de planeación y control de las etapas precontractual y contractual, afectando la validez de lo establecido en el pliego de condiciones y ocasionando erogaciones "**CARGADAS**" al servicio por valor total de \$20.435 millones desde enero de 2002 a julio de 2012 (Ver Tabla N°18), sin contar con los efectos que han tenido en los costos de los intereses préstamos bancarios y al inversionista; y en el pago del capital del inversionista.

Tabla N°18: CLAUSULA 6ª CTTO 0027-2000 AP CALI	
AÑO	VALOR
2002	1.509.281.664
2003	1.647.022.684
2004	1.732.022.684
2005	1.786.323.251
2006	1.861.068.053
2007	1.880.085.066
2008	2.015.850.662
2009	2.054.867.675
2010	2.089.740.698
2011	2.201.805.146
2012	1.657.278.701
TOTAL	20.435.346.284

Fuente: Aplicativo Adsum

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a las autoridades competentes.

Hallazgo N°17: Impuestos de la Concesión Pagados por MEGA. A

En el capítulo IV.1.1 "Flujo de Caja y Estados Financieros" de los términos de referencia, se indicó como otros de los ítems que deben componer el flujo financiero los de "Impuesto de Renta e Impuesto de Industria y Comercio", razón por la cual, el concesionario (Megaproyectos) en su propuesta los incluyó en las columnas 9 y 16 del Resumen Flujo Financiero.

En el análisis realizado al Flujo Financiero de la Concesión, se pudo evidenciar que del Impuesto de Renta, al Patrimonio y al Impuesto de Industria y Comercio solo se han registrado en el flujo financiero dentro del rubro de "Impuestos Pagados a Mega" \$1.292 millones, lo que no permite reflejar los costos reales de la concesión en materia de Impuestos, debido a que por ser costos inherentes al contrato de concesión, se deben registrar en el flujo financiero; y hasta septiembre de 2012 se han pagado por estos impuestos \$9.630 millones (Tabla N°19), que no han sido registrados en el flujo financiero y que están siendo reclamados por el concesionario en la proporción de los impuestos que le corresponden, en cumplimiento de la cláusula Decima Novena "Impuestos y Derechos" y del Otrosí N°11 de 2010 del contrato GGE-0027-2000, en donde las partes acordaron incluir nuevamente dentro del flujo financiero, tal y como estaba en la propuesta original, los costos asociados al impuesto de industria y comercio y al impuesto de renta; lo mismo que los demás impuestos o gravámenes que se pudieran generar con ocasión de la ejecución del contrato y que fueran inherentes al mismo. Lo anterior por fallas en el seguimiento al flujo financiero por parte de la supervisión financiera en lo relacionado con la liquidación de los impuestos del proyecto, lo que ha originado reclamos por parte del concesionario, que podrían ocasionar un presunto detrimento patrimonial.

Tabla N°19: Impuestos Pagados por el Concesionario		
Concepto	Registrado en el Flujo	Pagado por Mega
Impuesto de Industria y comercio	1.047.375.000	933.844.000
Impuesto a la seguridad	244.449.000	2.293.264.000
Impuesto de Renta	0	6.402.827.000
TOTAL	1.291.824.000	9.629.938.000

Fuente: Formularios de Impuestos

Hallazgo N°18: Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF – Del SAP. A

El numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario - Decreto 624 de 1989 – establece: *"Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...)*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

9. *El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.*”

A su vez, el artículo 9 del Decreto 405 del 14 de marzo de 2001, reglamentario del Estatuto Tributario establece:

“Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como “manejo de recursos públicos” aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como “tesorerías de las entidades territoriales” aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.”

La Tesorería Municipal de Santiago de Cali no ha identificado ante las entidades financieras las cuentas en que se están recaudando y administrando los recursos del impuesto de alumbrado público, que de acuerdo con el Art. 9° del Decreto 405 de 2001, se encontrarían exentas del GMF, lo anterior, por no tener la administración municipal incluida dentro de su Presupuesto los recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público establecido en el municipio mediante los Acuerdos Municipales N°s 07 de 1998, 102 de 2002, 109 de 2003 y 0321 de 2011, lo que ha generado que se hayan causado GMF por \$2.255,8 millones (Tabla N°20), de los cuales \$526,7 millones se han causado al momento en que EMCALI hacía los traslado anticipados a la fiducia; \$405,8 millones cuando EMCALI traslada el saldo de los excedentes del recaudo del IAP a la Fiducia luego de la conciliación final, \$1.180,1 millones que fueron descontados a Megaproyectos hasta diciembre de 2010; y \$143,2 millones desde enero de 2011 cuando la Fiducia realiza los pagos de Interventoría, Comisión Fiducia y Concesionario, afectando los ingresos de la concesión.

TablaN°20: Valor Causado Gravamen a los Movimientos Financieros Sobre el IAP



AÑO	EMCALI ANTICIPOS	EMCALI SALDOS	DESCONTADOS A MEGA	FIDUCIA	TOTAL GMF
2000			2.362.312		2.362.312
2001	3.731.635		104.132.948		107.864.583
2002	4.616.005		103.116.814		107.732.819
2003	15.364.073		91.901.664		107.265.737
2004	30.838.423		155.159.044		185.997.467
2005	120.693.387		111.373.211		232.066.598
2006	126.980.429		129.872.557		256.852.986
2007	99.624.000	40.250.368	153.856.985		293.731.354
2008	66.360.000	25.513.506	88.367.164		180.240.670
2009	58.520.000	55.093.885	130.987.751		244.601.636
2010	0	116.161.744	108.942.059		225.103.803
2011	0	106.957.363		76.525.261	183.482.625
2012	0	61.812.742		66.681.501	128.494.243
TOTAL	526.727.952	405.789.607	1.180.072.509	143.206.762	2.255.796.831

Fuente: Extractos Fiduciaria. Flujo Financiero Ajustado.

Igualmente, en el análisis realizado a los extractos de la fiducia, se pudo evidenciar que de los Gastos por Movimientos Financieros hasta diciembre de 2010 que el concesionario estaba reclamando se presenta una diferencia de \$160,6 millones, debido a que se estaban reclamando \$1.340,6 millones y luego de la revisión realizada por la CGR el valor de los Gastos por Movimientos Financieros fue de \$1.180 millones, debido a que no se tenía en cuenta las devoluciones de los GMF que realizaba la Fiducia, en ocasiones la fiducia aplicaba el GMF a transacciones exentas y otros no se tomaron por la descripción equivocada que hacía la fiducia en los informes.

2.4.3 Compromisos financieros del concesionario en su oferta al Municipio.

- Acta de Acuerdo Ajuste de Flujo Financiero. (Tabla N°21).

En octubre de 2012, se reunieron en las oficinas de EMCALI E.I.C.E, Diesel 1, el representante de Mega S.A. y el interventor Técnico del contrato GGE-0027-2000, con el fin de revisar el modelo económico o flujo de caja o flujo proyectado. Lo anterior, apoyándonos en la cláusula tercera del contrato que a la letra estipula: ... *Semestralmente, a partir de la iniciación del contrato, se hará una revisión del MODELO ECONOMICO. Las revisiones tendrán por objeto incorporar el comportamiento real de los parámetros del MODELO ECONOMICO, hacer el seguimiento a los compromisos de las partes y ajustar el Plan de Negocios al nivel de riesgo acordado entre aquellas....*".

Esto con el fin de corregir errores que se venían cometiendo desde el pasado por llevar el flujo en hojas de cálculo en Excel, y en las cuales pudieron haberse

cometido errores humanos o de formulación. Adicionalmente también se han hecho las siguientes excepciones en el nuevo sistema de información de conciliación ADSUM así:

Tabla N°21: Valores de Referencia Para la Ejecución del Flujo Financiero		
CONCEPTO	PARAMETRO	FECHAS
Servicio de Facturación	{RECAUDO EMCALI} * 2%	Entre Sept. de 2000 y Oct. de 2007
	{RECAUDO EMCALI} * 4%	Entre Nov. de 2007 hasta la Fecha
Servicio de Interventoría	{Ingresos Totales} * 2%	Entre Julio de 2007 y Sept. de 2007
	{Ingresos Totales} * 3.7%	Entre Oct. de 2007 y Sept. de 2011
	{Total recaudo Impuestos AP} * 3.7%	Entre Oct. de 2011 hasta la Fecha
	{Valores Manuales}	Entre Ago de 2000 y Junio de 2007
IVA del Servicio de Facturación	0	Entre Julio de 2000 y Junio de 2001
	{Servicio de Facturación} * 16%	Entre Julio de 2001 hasta la Fecha
IVA del Servicio de Interventoría	0	Entre Julio de 2000 y Junio de 2001
	{Servicio de Interventoría} * 16%	Entre Julio de 2001 hasta la Fecha
Cláusula sexta reconocimiento mensual	0	Entre Julio de 2000 y Dic. de 2001
	{#IPP} * 100.000.000) / 105,8	Entre Enero de 2002 y Dic. 2011
	{Valor anterior} * {%IPP Mes}	Entre Enero de 2012 hasta la Fecha
Publicidad	{Valores Manuales}	Entre Julio de 2000 y Junio de 2002
	{Valor anterior} * {%IPP Mes anterior}	Entre Julio de 2002 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPP Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la Fecha
Seguros	{Valor anterior} * {%IPP Mes anterior}	Entre Julio de 2000 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPP Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la Fecha
Mantenimiento fuentes urbanas	{Valor manual}	Noviembre de 2002
	{Valor anterior} * {%IPP Mes anterior}	Entre Nov. de 2003 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPP Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la Fecha
Equipos de oficina (Mantenimiento)	{Valor anterior} * {%IPC Segundo Mes anterior}	Entre Sept. de 2000 y Junio de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes anterior}	Entre Julio de 2007 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la fecha
Subcontratos de vehículos y personal operativos	{Valor anterior} * {%IPC Segundo Mes anterior}	Entre Sept. de 2000 y Junio de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes anterior}	Entre Julio de 2007 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la fecha
Poda de árboles	Inserción desde Modulo Poda árboles	Desde Junio de 2009
Termografías	{Valor Manual}	Agosto y Septiembre de 2010
	Valor Repetitivo (9.500.000)	Entre Oct. de 2010 y Dic. de 2011
	{Valor anterior} * {%IPC Mes actual}	Entre Enero de 2012 hasta la Fecha
Mantenimiento vehículos de supervisión y operativos propios	{Valor anterior} * {%IPC 2do Mes anterior}	Entre Sept. de 2000 y Junio de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes anterior}	Entre Julio de 2007 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la fecha
Personal administrativo	{Valor anterior} * {%IPC 2do Mes anterior}	Entre Sept. de 2000 y Junio de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes anterior}	Entre Julio de 2007 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la fecha

Tabla N°21: Valores de Referencia Para la Ejecución del Flujo Financiero		
CONCEPTO	PARAMETRO	FECHAS
Personal operativo propio	{Valor anterior} * {%IPC 2do Mes anterior}	Entre Sept. de 2000 y Junio de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes anterior}	Entre Julio de 2007 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPC Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la fecha
Gastos administrativos	{Valor anterior} * {%IPP Segundo Mes anterior}	Entre Sept. de 2000 y Junio de 2007
	{Valor anterior} * {%IPP Mes anterior}	Entre Julio de 2007 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPP Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la fecha
Herramientas (Reposición herramienta menor)	{Valor anterior} * {%IPP Segundo Mes anterior}	Entre Sept. de 2000 y Junio de 2007
	{Valor anterior} * {%IPP Mes anterior}	Entre Julio de 2007 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPP Mes actual}	Entre Enero de 2008 hasta la fecha
Materiales de mantenimiento (Repuestos)	{Valor anterior} * {%IPP Mes anterior}	Entre Sept. de 2000 y Ene. de 2002
	{Valor anterior} * {%IPP Mes anterior * % Crecimiento SAP}	Entre Feb. de 2002 y Dic. de 2007
	{Valor anterior} * {%IPP Mes actual * % Crecimiento SAP}	Entre Ene. de 2008 y Feb. de 2008
	{Valor anterior} * {%Crecimiento SAP}	Entre Marzo de 2008 hasta la Fecha
Imprevistos de Operación y mantenimiento 4%	Sumatoria de los rubros de Operación y Mantenimiento Incluido Poda de Árboles * 4%	Entre Enero de 2010 y Marzo de 2010

Fuente: Acta de Ajuste Aplicativo Adsum.

- *Créditos Bancarios. (Tabla N°22).*

Tal y como quedó estipulado en el informe de auditoría al Alumbrado Público del Municipio de Cali realizado en el 2009, en las bases iniciales presentadas por el concesionario en su propuesta, los créditos financieros serían de \$16.872 millones y finalmente fueron de \$18.060 millones, lo que indica que en total los créditos gestionados por el concesionario superaron a lo inicialmente propuesto en \$1.188 millones, recursos que representaron el 58% del desarrollo del proyecto.

Tabla N°22: CREDITOS PROYECTADOS vs REALES				
AÑO	Créditos Proyectoado	Créditos Ejecutado	Proyectado - ejecutado	Acumulado en diferencia
AÑO 2000	7.024.000.000	11.724.470.084	(4.700.470.084)	(4.700.470.084)
AÑO 2001	7.862.000.000	6.335.406.118	1.526.593.882	(3.173.876.202)
AÑO 2002	1.986.000.000	-	1.986.000.000	(1.187.876.202)
2000 A 2002	16.872.000.000	18.059.876.202	(1.187.876.202)	

Fuente: Informe Fiduciaria. Flujo Financiero Proyectado. Aplicativo Adsum.

- *Aportes del concesionario. (Tabla N°23).*



Tal y como quedó estipulado en el informe de auditoría al Alumbrado Público del Municipio de Cali realizado en el 2009, en las bases iniciales presentadas por el concesionario en su propuesta, los Aportes Equity serían de \$7.230 millones y finalmente fueron de \$12.950 millones, lo que indica que en total los Aportes Equity realizados por el concesionario superaron a lo inicialmente propuesto en \$5.719 millones, recursos que representaron el 42% del desarrollo del proyecto.

Tabla N°23: APORTES EQUITY PROYECTADO vs REALES				
AÑO	Aportes Equity Proyectado	Aportes Equity Ejecutado	Proyectado ejecutado	Acumulado en diferencia
AÑO 2000	3.010.285.714	2.000.000.000	1.010.285.714	1.010.285.714
AÑO 2001	3.369.428.571	7.250.000.000	(3.880.571.429)	(2.870.285.714)
AÑO 2002	851.142.857	3.700.000.000	(2.848.857.143)	(5.719.142.857)
2000 A 2008	7.230.857.143	12.950.000.000	(5.719.142.857)	

Fuente: Informe Fiduciaria. Flujo Financiero Proyectado. Aplicativo Adsum.

2.4.4 Suficiencia Financiera en el Sistema de Alumbrado Público.

Las tarifas establecidas por el Municipio a través de los Acuerdos Municipales 07 de 1998, modificadas por los Acuerdo 102 de 2002, 109 de 2003 y 0321 de 2011, han sido suficientes para mantener el equilibrio financiero de la concesión del SAP.

Ingresos

En la ejecución de la contrato de concesión a septiembre de 2012, los ingresos totales han sido de \$576.312 millones (Tabla N°24), de los cuales \$543.751 millones corresponden a los ingresos por el recaudo del IAP, que representan el 94,35% del total de ingresos; y \$32.561 millones por concepto de otros ingresos, equivalentes al 5,65%.

Egresos

A Septiembre de 2012, los Egresos totales durante la ejecución de la concesión han sido de \$523.313 millones (Tabla N°24) que representan el 90,87% del total de los ingresos, de los cuales \$286.327 millones equivalentes al 49,68% del total de los ingresos, corresponden a los pagos realizados EMCALI; \$234.107 millones que representan el 40,62% pagados al concesionario; \$3.279 millones, equivalentes al 0,57% corresponden a egresos pagados a otros.

Al inversionista se le terminó de pagar en noviembre de 2009 \$46.315 millones equivalentes al 8,08% y el saldo en caja de la fiducia es de \$6.285 equivalentes al 1,09% del total de los ingresos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA N°24: Suficiencia Financiera a Septiembre de 2012		
CONCEPTO	VALOR	PARTICIPACION
Ingresos [Recaudo Impuesto A.P.]		
Total Ingresos [Recaudo Impuesto A.P.]	543.751.768.324,48	94,35%
Total ingresos por otros conceptos	32.560.644.983,99	5,65%
Ingresos Totales	576.312.413.308,47	100,00%
Egresos		
Subtotal egresos pagados a Emcali	286.327.042.173,36	49,68%
Egresos pagados a Mega S.A.		
Subtotal Egresos de Inversión	105.444.275.672,51	18,30%
Subtotal Egresos de O y M	99.010.938.281,78	17,18%
Subtotal egresos financieros pagados a Mega	28.359.635.689,00	4,92%
Subtotal egresos impuestos pagados a Mega	1.291.824.000,00	0,22%
Subtotal egresos pagados a Mega	234.106.673.643,28	40,62%
Subtotal egresos pagados a otros	3.278.991.639,96	0,57%
TOTAL EGRESOS	523.712.707.456,61	90,87%
INGRESOS TOTALES MENOS EGRESOS TOTALES	52.599.705.851,86	
PAGO AL INVERSIONISTA	46.314.681.035,79	8,04%
SALDO EN CAJA	6.285.024.816,07	1,09%

Fuente: Aplicativo Adsum.

2.4.5. Obligaciones contables y presupuestales derivadas de la normatividad vigente y el Decreto 2424 de 2006.

Hallazgo N°19: Presupuesto Anual de Costos e Ingresos del SAP. AD

De acuerdo a lo estipulado en el párrafo del artículo 4° del Decreto 2424 de julio 18 de 2006 que establece: "Artículo 4°. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación." (Subraya fuera de texto).

De acuerdo con la norma transcrita, al municipio, como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, le asiste la obligación de incluir dentro del presupuesto Municipal los Ingresos y Gastos por la prestación del servicio de alumbrado público al tenerlo establecido como mecanismo de financiación del servicio.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante oficio N° SAP58-12 de septiembre 7 de 2012, el Supervisor del Convenio Interadministrativo envía el archivo que contiene la información solicitada en el oficio APCALI-08, y con respecto al numeral 25, adjunta el oficio N°2012413120002834 de septiembre 7 de 2012, del Subdirector de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en donde informa que "El municipio de Santiago de Cali firmó un contrato de concesión a través de un contrato de asociación o alianza estratégica con riesgo exclusivo para el contratista, para el suministro de energía, la reposición, mantenimiento, operación y administración general de la infraestructura del alumbrado público, mediante documento N°GGE-0027-2000.

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento del párrafo del Art. 4° del Decreto 2424 de 2006, la Administración Municipal realizó las apropiaciones presupuestales del ingreso concerniente a los costos de la prestación del servicio denominado la renta como concesión alumbrado público en la vigencias 2009, 2010 y 2011 con los siguiente Actos Administrativos:

- Vigencia 2009 Decreto de Liquidación N°411.0.20.0744 de diciembre 30 de 2008 por valor de \$1.000.000.
- Vigencia 2010 Decreto de Liquidación N°411.0.20.0827 de diciembre 30 de 2009 por valor de \$100.000.
- Vigencia 2011 Decreto de Liquidación N°411.0.20.0915 de diciembre 30 de 2010 por valor de \$100.000.

Evalutados los Decretos de Liquidación por medio de los cuales se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones del municipio para las vigencias 2009 a 2011, se evidenció que no se incluyen en el rubro de ingresos municipales lo concerniente a la prestación del servicio de alumbrado público y se incluyen en el rubro de gastos o apropiaciones cifras entre 1 y 0,1 millones de pesos, las cuales son insignificantes ante los más de \$70.000 millones que se recaudó del impuesto de alumbrado público.

Esta situación hallazgo es RECURRENTE, en razón que se consignó como **Hallazgo No. 19: Presupuesto Anual de Costos e Ingresos del SAP**, en el informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de la Republica en el 2009 y aun no se ha evidenciado la implementación de la acción de mejoramiento correspondiente.

2.4.6. Créditos Internacionales para Inversión en el Alumbrado Público.

La Administración Municipal de Cali certificó que durante la ejecución del contrato de concesión del alumbrado público, no se han realizado inversiones con recursos

provenientes de créditos otorgados a la nación por Organismos Financieros Internacionales.

2.5. EVALUACION A DENUNCIAS CIUDADANAS

Denuncia 2012-3903082111-D

La Contraloría General de Santiago de Cali remitió a la Contraloría General de la República, por competencia, traslado de irregularidades que encontró la comisión de auditoría en cumplimiento de actividades complementarias del procedimiento auditor en la AGEI Especial a la adquisición, mantenimiento y bajas del parque automotor de Emcali EICE ESP, vigencias 2009, 2010 y 2011. Del análisis de la documentación recibida y de la suministrada por EMCALI y la alcaldía municipal se evidenciaron las siguientes irregularidades:

- EMCALI autorizó la adquisición de seis (6) vehículos grúas a Megaproyectos de Iluminaciones con cargo a los excedentes del recaudo del impuesto (recursos de la concesión) sin ser el titular del impuesto de alumbrado público y por lo tanto tener la facultad de disposición de dichos recursos, ya que ésta es función del municipio. Lo anterior por debilidades en el control y seguimiento a la ejecución que el municipio debe hacer al convenio interadministrativo, lo cual ocasiona riesgo en la destinación que se le debe dar a los recursos del IAP o a que a los vehículos comprados no se le esté dando el uso exclusivo por el cual fueron adquiridos que es la prestación del servicio de alumbrado público.
- EMCALI está cobrando \$21 millones mensuales indexados con el IPC desde septiembre de 2011, para un total de \$256 millones por el arrendamiento de tres (3) Vehículos Canastas, adquiridos con recursos obtenidos por aplicación del impuesto de AP y que por tanto son de propiedad del Municipio, es decir EMCALI le cobra un arriendo al municipio por usar bienes de su propiedad, en este caso los tres (3) Vehículos Canastas.

En los numerales 2.2.3. y 2.3.1.4. del presente informe han sido consignadas las anteriores irregularidades como hallazgos de auditoría.

Igualmente, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2ª del Otrosí N°12 del contrato GGE-0027-2000 se pacto que una vez terminado el contrato, dichos vehículos regresarán a propiedad de Emcali; y a su vez en el Otrosí N°3 del convenio interadministrativo se pacto que los bienes afectados al servicio de alumbrado publico serían revertidos por parte de Emcali al Municipio, lo que indica



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

que los vehículos canasta son propiedad del proyecto y por consiguiente del Municipio.

3. ANEXOS



DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1

CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
1	14 04 001	Adquisición Vehículos Grúas Canasta. EMCALI EICE autorizó la adquisición de seis (6) vehículos grúas a Megaproyectos de Iluminaciones con cargo a los excedentes del recaudo del impuesto (recursos de la concesión) sin ser el titular del impuesto de alumbrado público y por lo tanto tener la facultad de disposición de dichos recursos, ya que ésta es función del municipio.	Por debilidades en el control y seguimiento a la ejecución que el municipio debe hacer al convenio interadministrativo.	Ocasiona riesgo en la destinación que se le debe dar a los recursos del IAP o a que a los vehículos comprados no se le esté dando el uso exclusivo por el cual fueron adquiridos que es la prestación del SAP.		X			
2	14 04 001	Contrato de Suministro de Energía Eléctrica GGE-0028 de 2000: En el municipio de Cali, EMCALI acordó con Megaproyectos, el suministro de energía a través del contrato No.GG-028-2000 del 28 de marzo de 2000, contraviniendo lo preceptuado en la Ley en la medida en que únicamente el Municipio es el competente para celebrar dicho convenio o contrato.	Lo anterior por debilidades en las labores de planeación y control durante la etapa precontractual.	Afectando la validez de lo establecido en el pliego de condiciones y ocasionando gastos “cargados” al servicio por ser el contratante un particular y no el municipio, como e pago del impuesto de timbre.	778	X	X	X	X

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1



CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
3	14 04 001	Cumplimiento artículo 29 la Ley 1150 de 2007: El municipio no ha diferenciado el contrato de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público de aquel por medio del cual se contrató la operación, administración, modernización, y mantenimiento.	Por deficiencias en el seguimiento y control en los aspectos legales al convenio interadministrativo celebrado con EMCALI para la prestación del SAP.	Ocasiona que esta prestación se halle doblemente contratada tanto por el municipio, a través del convenio, como por Mega y EMCALI, a través del contrato GG 0028-2000.		X			X
4	14 04 004	Supervisión al Convenio Interadministrativo: La supervisión y control a la ejecución del convenio interadministrativo no ha sido idónea por cuanto en la realización de las actividades que le son propias se han presentado dificultades con EMCALI y con el concesionario, en la medida en que EMCALI aduce que el Municipio solo es competente para hacer la supervisión al convenio interadministrativo y no al contrato de concesión.	Por la falta de una reglamentación en cuanto a las funciones del supervisor en el documento del convenio interadministrativo.	Ha conllevado a roces entre las partes, como también a que el Municipio no tenga certeza del estado en que se encuentra la prestación del SAP, poniendo en riesgo el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.					X

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1



CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
5	14 04 004	<p>Contratación Interventoría: En el flujo financiero de la concesión se han ocasionado gastos a favor de EMCALI por \$18.759 millones con IVA incluido, por concepto de Interventoría, de manera injustificada, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 esta debe ser desarrollada por un tercero, persona natural o jurídica, independiente de la entidad contratante (EMCALI) y del contratista (Megaproyectos) con la obligación de desarrollar las actividades que implica la vigilancia y control del cumplimiento del contrato. Se estableció que el seguimiento a la ejecución del contrato de concesión GGE-0270-2000 la ha venido realizando EMCALI a través de funcionario(s) de la Entidad designado(s) para tal fin, en este caso el Jefe Departamento de Mantenimiento y no a través de una Interventoría externa contratada.</p>	<p>Por debilidades en la etapa de planeación y en la asesoría jurídica al momento de elaborar el pliego de condiciones.</p>	<p>Ha afectado las finanzas del proyecto y la disponibilidad de mayores recursos para destinarlos en la prestación del servicio. Genera igualmente que el numeral 38 de la cláusula sexta del contrato GGE -027-2000 esté posiblemente viciado de nulidad por ser contrario a norma de carácter superior.</p>	18.759	X	X	X	X

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
6	14 04 001	Constitución Fiducia: El Municipio no ha dado cumplimiento a la Ley 1386 de 2010, en el sentido que para la administración y recaudo de los recursos correspondientes al IAP debe constituirse una fiducia por parte del ente territorial tal como lo establece la Oficina Jurídica de la CGR mediante Concepto 80112-IE16868 de marzo de 2012. Se constató que el contrato de fiducia mercantil fue celebrado por el concesionario y no por el municipio.	Por deficiencias en el seguimiento y control del convenio interadministrativo por parte del municipio, y en la planificación del contrato de concesión por parte de EMCALI.	Genera riesgo en cuanto al manejo adecuado de los recursos recaudados y la destinación que se le debe dar a los mismos.		X			
7	17 04 002	Alumbrado Navideño y Feria de Cali: Desde la entrada en vigencia del Decreto 2424 de 2006, el Municipio de Cali utilizó \$19.971 millones para alumbrado navideño, alumbrado de la Feria de Cali y eventos especiales, de los cuales \$18.540 millones se han aplicado al alumbrado ornamental y \$1.431 millones para feria de Cali y eventos especiales, en las vigencias 2007 hasta el 2011.	Lo anterior por debilidades en las labores de planeación y control durante la etapa precontractual.	Origenó que se hayan destinado estos dineros incumpliendo con el decreto.			X		X



DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1

CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
8	17 04 003	<p>Arrendamiento Infraestructura SAP: El Contrato GG-0027-2000, presenta contradicción en lo relacionado con el arrendamiento de la infraestructura, en razón a que en su Parágrafo 4ºto Clausula 1ª: define como Infraestructura de AP lo relacionado con postes, transformadores y los conductores necesarios para la prestación del servicio de AP, no se incluyen luminarias ni accesorios. Agregando que MEGA SA deberá cancelar a EMCALI un arrendamiento por el uso de la infraestructura de \$11 por KWH, y de otra parte en su Clausula 14ª, dice que EMCALI aporta las redes de distribución, es decir que de un lado EMCALI aporta las redes de distribución y de otro cobra por su uso.</p>	<p>Por debilidades en el control de la etapa precontractual.</p>	<p>Está ocasionando cobros por el arrendamiento de la infraestructura.</p>	17.721	X	X	X	X

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1



CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
9	17 02 011	Factor de Mantenimiento- Contrato Suministro de energía; EMCALI en sus procesos de facturación del suministro de energía está obviando la aplicación del Factor de Mantenimiento citado, cobrando por tanto el 100% del consumo acorde con lo establecido en la fórmula descrita en el art. 4 de la Resolución CREG 043/95.	Por debilidades en las labores de supervisión y seguimiento	Ocasionando cobros mayores a los contractualmente pactados.	5.854	X	X	X	
10	17 04 003	Alquiler Vehículos Grúa Canasta: EMCALI está cobrando \$21 millones mensuales indexados con el IPC desde septiembre de 2011, por el arrendamiento de tres (3) Vehículos Canastas, adquiridos con recursos obtenidos por aplicación del impuesto de AP y que por tanto son de propiedad del Municipio, es decir EMCALI EICE ESP le cobra al municipio un arriendo al municipio por usar sus bienes, en este caso los tres (3) Vehículos Canastas.	Lo anterior por debilidades en la supervisión y control, con el agravante de que EMCALI EICE ESP es juez y parte, ya que oficia como contratante y como interventor del Contrato de Concesión.	Ocasionando cobros mayores a los contractualmente pactados.	256	X	X	X	



DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1

CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
11	17 04 003	Transferencia Tecnológica: Megaproyectos, Concesionario-Socio estratégico, ha recibido por concepto de Transferencia de Tecnología la suma de \$12.6 millones pagados en marzo de 2011 por \$9.2 millones y abril de 2012 por \$3.4 millones.	Por debilidades en las labores de control y vigilancia,	Ocasionando un menoscabo en los recursos obtenidos de la comunidad por aplicación del impuesto de alumbrado Público.		X			
12	17 04 003	Termografía: Emcali E.I.C.E. E.S.P. ha ordenado gastos con cargo a los recursos recaudados por concepto de IAP para la realización de Termografías al SAP por un valor de \$257.9 millones sin que previamente se hubiese realizado una modificación al contrato de concesión.	Ocasionado por el triple rol de EMCALI (contratante, contratista e Interventor) lo cual se traduce en las debilidades en las actividades de vigilancia y control.	Ha afectado el equilibrio contractual en contra del municipio, afectando el monto que por concepto de excedentes el ente territorial podría destinar a mejorar el servicio.			X		

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1



CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantia Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
13	18 04 001	Propiedad de los Activos de la Infraestructura del SAP; el Municipio de Santiago de Cali, no ha efectuado el registro contable de la infraestructura del SAP que incluye las luminarias instaladas a diciembre de 2011 y los demás elementos del sistema, incumplimiento lo establecido en el Numeral 26 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	Por debilidades en las labores de supervisión y deficiencias en los mecanismos internos de control relacionados con el cumplimiento de procedimientos contables y conciliación de la información entre las diferentes áreas.	Dificulta establecer la confiabilidad de la información contable derivada de la ejecución del contrato de concesión, de igual manera se denota deficiencias en el manejo, control y registro de los bienes.			X		

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1



CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 - 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
14	17 04 002	<p>Traslados de EMCALI a la FIDUCIA: En el análisis realizado a las fechas en que se elaboran las Actas de conciliación mensual correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2009 y diciembre de 2011, y el respectivo giro a la fiduciaria de los recursos, se pudo evidenciar que de acuerdo con las actas de conciliación, los valores a girar por Emcali presentan diferencias con lo que realmente gira, diferencia que alcanza los \$168 millones, que corresponden al impuesto de timbre por concepto del servicio de facturación y recaudo del IAP y la Interventoría a una tarifa del 1,5%, debiendo aplicar solo el 0,75%, por lo tanto \$84 millones que corresponden al 50% de estos recursos deben ser transferidos por Emcali a la Fiduciaria. Solamente a partir de mayo de 2011 los giros son iguales a los valores arrojados en la conciliación.</p>	<p>Debido a fallas de supervisión en el área financiera.</p>	<p>Los retrasos en la elaboración de las actas de conciliación y en los giros por parte de Emcali a la fiduciaria, afectan los ingresos de la concesión y se pierde la oportunidad de obtener mayores rendimientos financieros.</p>	187	X	X	X	



DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1

CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
15	17 04 005	Excedentes y Rendimientos Fiducia: Revisadas las Actas de conciliación N°101 del 10 de diciembre de 2009; las Actas N°106 a la 111 del 2010 y los extractos de las cuentas de la fiduciaria correspondientes a estas actas, se evidenció que al concesionario se le terminó de pagar la inversión en noviembre de 2009, y que EMCALI ordenó a la fiduciaria la transferencia de excedentes y rendimientos financieros de la fiducia.	Por fallas en la asesoría jurídica durante la etapa de planeación y en la interventoría al seguimiento del flujo financiero.	Se pone en riesgo que los excedentes y los rendimientos del IAP no entren al municipio y sean reclamados y gastados por EMCALI afectando los ingresos totales de la Concesión.	6.369	X	X	X	
16	17 04 003	Pago mensual equivalente a \$100 millones: De los ingresos por la aplicación a los usuarios de las tarifas, se le está pagando a EMCALI recursos sin razón válida alguna, ya que el servicio de OMA, expansión y reposición lo presta Megaproyectos y el correspondiente a suministro de energía lo presta el mismo EMCALI, a través del contrato suscrito con Megaproyectos.	Por debilidades en las labores de planeación y control de las etapas y precontractual contractual.	Afectando la validez de lo establecido en el pliego de condiciones y ocasionando gastos al servicio, sin contar con los efectos que han tenido en los costos de los intereses bancarios y al inversionista.	20.435	X	X	X	X



DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1

CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
17	17 03 001	<p>Impuestos de la Concesión Pagados por MEGA: En el análisis realizado al Flujo Financiero de la Concesión, se pudo evidenciar que del Impuesto de Renta, al Patrimonio y al Impuesto de Industria y Comercio solo se han registrado en el flujo financiero dentro del rubro de "Impuestos Pagados a Mega" \$1.292 millones, lo que no permite reflejar los costos reales de la concesión en materia de Impuestos, debido a que por ser costos inherentes al contrato de concesión, se deben registrar en el flujo financiero; y hasta septiembre de 2012 se han pagado por estos impuestos \$9.630 millones, que no han sido registrados en el flujo financiero y que están siendo reclamados por el concesionario en la proporción de los impuestos que le corresponden.</p>	<p>Por fallas en el seguimiento y control al flujo financiero por parte de la supervisión financiera en lo relacionado con la liquidación de los impuestos del proyecto</p>	<p>Ha originado reclamos por parte del concesionario, que podrían ocasionar un presunto detrimento patrimonial.</p>				X	



DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1

CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
18	17 03 004	Gastos Movimientos Financieros –GMF- : La Tesorería Municipal de Santiago de Cali no ha identificado ante las entidades financieras las cuentas en que se están recaudando y administrando los recursos del impuesto de alumbrado público, que de acuerdo con el Art. 9º del Decreto 405 de 2001, se encontrarían exentas del GMF.	Por no tener el municipio incluido dentro de su Presupuesto los recursos del IAP establecido mediante los Acuerdos Mpales N°s 07 de 1998, 102 de 2002, 109 de 2003 y 0321 de 2011.	Ha generado que se hayan causado GMF por \$2.255,8 millones, afectando los ingresos de la concesión.		X			
19	18 02 001	Presupuesto Anual de Costos e Ingresos del SAP : Evaluados los Decretos de Liquidación por medio de los cuales se expide el presupuesto general del municipio para las vigencias 2009 a-2011, se evidenció que no se incluyen en el rubro de ingresos municipales lo concerniente a la prestación del SAP y se incluyen en el rubro de gastos o apropiaciones cifras entre 1 y 0,1 millones de pesos, las cuales son insignificantes ante los más de \$70.000 millones que se recaudó del IAP.	Por fallas en la planeación en el área financiera.	Se pone en riesgo las finanzas municipales ante reclamaciones por falla en la prestación del servicio de alumbrado público así como la continuidad en la prestación del servicio.			X		X



DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL
ANEXO No. 1

CODIFICACION DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2000 – 2012

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

No.	Código	Descripción Hallazgo	Causa	Efecto	Cantidad Millones \$	TIPO DE HALLAZGO			
						A	F	D	P
	A	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS							19
	F	HALLAZGOS FISCALES			70.360				8
	D	HALLAZGOS DISCIPLINARIOS							10
	P	HALLAZGOS PENALES							1
	FA	FUNCION DE ADVERTENCIA							1
		TOTAL HALLAZGOS							19

